

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de abril de 2015

REUNIÓN Nro. 05 – 4ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**BISOGNI**, Marcelo Fabián  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**FEDERIK**, Agustín Enrique  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel

**MONJO**, María Claudia  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján  
**RODRÍGUEZ**, María Felicitas  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión****Proyectos del Poder Ejecutivo**

III – Mensaje y proyecto de ley. Crear el Fondo Provincial de Seguridad en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, dependiente de Ministerio de Gobierno y Justicia. (Expte. Nro. 20.801). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Aprobado (14)

**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas, de conformidad a los Artículos 232, 253 siguientes y concordantes de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 20.792)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 10.093 de ministerios y establecer una nueva ley incorporando la figura de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la creación de la Escuela de la Administración Pública de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.793)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la oferta de donación de una fracción de terreno en la ciudad de La Paz, con el cargo de ser destinado a la construcción de un centro de salud en el barrio El Congo. (Expte. Nro. 20.794). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un sistema de protección integral para personas que padecen autismo, trastornos generalizados de desarrollo y/o trastorno de espectro autista. (Expte. Nro. 20.795)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

V – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al señor Gobernador de la Provincia gestione los fondos y la dotación de personal para la reparación edilicia y demás bienes existentes en el Palacio San José. (Expte. Nro. 20.787)

VI – Proyecto de ley. Diputados Ullúa, Sosa y Rubio. Promover la incorporación de baños públicos en plazas y parques. (Expte. Nro. 20.788)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione una intervención sistematizada destinada a la protección y el rescate histórico de las “Ruinas de la Calera de Barquín”, ubicadas en el Parque Nacional El Palmar, departamento Colón. (Expte. Nro. 20.789)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Federik, Monge y diputada Rodríguez. Solicitar al señor Gobernador de la Provincia designe al Director/a Departamental de Escuelas de departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 20.790)

IX – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Rubio, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Sobre el acuerdo paritario del 19 de septiembre de 2012 entre el Gobierno y los gremios docentes para el transporte de alumnos en la zona de Islas. (Expte. 20.791)

X – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Monge, Rubio, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre las medidas implementadas o por implementarse tendientes a la plena observancia de las disposiciones de la normativa vigente aplicable a la gestión de la Reserva Isla del Puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 20.796)

XI – Pedido de informes. Diputados Viale, Sosa y Monge. Sobre las razones por las cuales hasta la fecha no se ha reglamentado la Ley Nro. 10.284 de ordenamiento territorial del bosque nativo. (Expte. Nro. 20.797)

XII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo declare en estado de emergencia la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y disponga el inmediato llamado a concurso para cubrir los cargos vacantes. (Expte. Nro. 20.798)

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias a fin de que el salario de los empleados de la Administración Pública provincial sea abonado del 1 al 10 de cada mes. (Expte. Nro. 20.799)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción. (Expte. Nro. 20.800)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo el 2º parlamento federal juvenil INADI “Por una Argentina sin Discriminación”, a realizarse en el Congreso de la Nación. (Expte. Nro. 20.802). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputados Rubio, Sosa, Ullúa, Federik y diputada Rodríguez. Modificar la Ley Nro. 9.938, sobre la cobertura del tratamiento de pacientes celíacos. (Expte. Nro. 20.803)

- Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Ullúa, Federik, Sosa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias para concretar el enripiado en la localidad de Pastor Britos desde Ruta Nro. 51 hasta la localidad de Parera, en el departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 20.804)

- Proyecto de ley. Diputado Viale. Derogar la Ley Nro. 10.352 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de obra pública con China State Construction Engineering Corporation Ltd. (Expte. Nro. 20.805)

- Proyecto de declaración. Diputados Schmunck y Allende. Declarar de interés la cuarta edición de la “Maratón y Caminata por la Vida”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 20.806). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés el “XIII Encuentro Educativo y Recreativo para Niños, Jóvenes y Adolescentes con Diabetes Tipo 1”, a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.807). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Homenajes

–A Eduardo Galeano

–A don Víctor Maldonado

19.- Orden del Día Nro. 4. Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios. Excepción de pago. (Expte. Nro. 20.494). Consideración. Sancionado (20)

21.- Orden del Día Nro. 5. Ley Nro. 4.167 -liquidación de deuda expedida por los funcionarios habilitante-. Modificación. (Expte. Nro. 20.704). Consideración. Sancionado (22)

23.- Orden del Día Nro. 6. Programa “Mejor Vivir”. Excepción de pago. (Expte. Nro. 20.715). Consideración. Sancionado (24)

25.- Orden del Día Nro. 7. Ley Nacional Nro. 27.098 -régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo-. Adhesión. (Expte. Nro. 20.741). Consideración. Aprobado (26)

27.- Orden del Día Nro. 8. Banco de Productos Médicos Implantables. Creación. (Expte. Nro. 19.819). Consideración. Sancionado (28)

29.- Orden del Día Nro. 9. Ley Nacional Nro. 25.649 -utilización de medicamentos por su nombre genérico-. Adhesión. (Expte. Nro. 20.621). Consideración. Aprobado (30)

31.- Orden del Día Nro. 10. Leyes Nacionales Nros. 23.660 y 23.661 -servicios médicos y ramas anexas-. Prohibición del cobro de “plus”. (Expte. Nro. 20.635). Consideración. Aprobado (32)

33.- Orden del Día Nro. 11. Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO Decreto Nro. 2.554/14 MEHF) - alícuota del impuesto al ejercicio de profesiones liberales-. Modificación. (Expte. Nro. 20.762). Consideración. Aprobado (34)

–En Paraná, a 14 de abril de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.25 dice el:

**1  
ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

**2  
APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con la presencia de 34 señores diputados, queda abierta la 4ª sesión de ordinaria, del 136º Período Legislativo.

**3  
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Invito al señor diputado Horacio Fabián Flores a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Enrique Luis Fontanetto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

**4  
ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 3ª sesión ordinaria, celebrada el 31 de marzo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

**5  
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 2ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 17 de marzo de 2015.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I  
**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Fiscalía de Estado remite nómina de juicios en trámite, según el Artículo 9 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 302)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se amplía el ejido municipal de la localidad de Estancia Grande entre Arroyo Yuquerí Chico, el río Uruguay, la jurisdicción del Municipio de Puerto Yeruá y calle pública en cumplimiento del Artículo 4º de la Ley Nro. 10.027, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 307)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II  
**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**De la de Salud Pública y Desarrollo Social:**

- Proyecto de ley. Crear el Observatorio Provincial de Drogas. (Expte. Nro. 20.653)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**

III  
**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.801)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH, en mi carácter de Gobernador de Entre Ríos y en virtud a las facultades establecidas en el Artículo 175 Inc. 1º de la Constitución provincial, el presente proyecto de ley a la creación del FOPROSE (Fondo Provincial de Seguridad).

El proyecto remitido encuentra fundamento en crear un mecanismo de financiamiento innovador y específico, que permita profundizar los lineamientos de gestión tendientes a la cuestión de la seguridad pública. De hecho que la afectación puntual y determinada del porcentual de las utilidades del IAFAS, facilitarán las tareas de programación, planificación y atención de la problemática anunciada.

Por las razones expresadas solicito a esa Honorable Legislatura de la Provincia la consideración y la sanción del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

URRIBARRI – BAHL.

**FUNDAMENTOS**

Este gobierno ha erigido a la seguridad en uno de los ejes fundamentales, dentro de las políticas de gestión, para llevar a cabo su fortalecimiento, y es que en dicho marco en esta instancia se promueve la creación de un Fondo Provincial de Seguridad (FOPROSE).

A través de la creación del Fondo de Seguridad, se contribuye a la mejora en calidad de la defensa, garantía y promoción de derechos ciudadanos. Su apuesta, a este tipo de programas, importa la construcción de un modelo de provincia donde los derechos humanos dan calidad al servicio público.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana, en los ámbitos urbano y rural, orientados a la prevención del delito y el mejoramiento de las condiciones de

seguridad en la vía pública, a través del FOPROSE se tiende a financiar las distintas herramientas necesarias para un mejor cumplimiento de la función, permitiendo entre otras:

- \* La adquisición e instalación de cámaras de seguridad y/o circuitos de televisión cerrada y/o monitoreo y sus accesorios de conectividad.
- \* La adquisición de equipamiento vehicular.
- \* La adquisición y colocación de sistemas de alarmas, sirenas, y/o elementos similares de aviso o advertencia.
- \* La adquisición e instalación de equipos GPS para seguimiento vehicular.
- \* La construcción de puestos de vigilancia fijos para la Policía de la Provincia de Entre Ríos.
- \* La adquisición e implementación de sistemas de comunicación para prevención del delito y alerta temprana con el uso de diferentes tecnologías.
- \* La difusión e implementación de programas de prevención y participación ciudadana que atiendan esta temática.
- \* La realización de jornadas, charlas y conferencias con especialistas en la temática.
- \* La realización de estudios sobre la temática como ser la elaboración de mapas delictivos y demás información que permitan obtener datos científicos para una correcta intervención.

La presente iniciativa tiende a mantener el mismo espíritu que tuvo en miras el legislador al crear el régimen tributario mediante la Ley 10.270, pero en una instancia superadora y ejecutiva, siendo su objeto reforzar los aportes de la organización policial, de la mano directa del producido de los juegos de azar, pero sustituyendo la modalidad recaudatoria para tal fin.

Por ello y en base a las argumentaciones que más adelante se verterán, se propicia que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social sea el organismo encargado de financiar el FOPROSE, mediante el aporte que efectúe directamente el IAFAS, calculado sobre el 5% de las utilidades netas obtenidas por dicho organismo.

Estrechamente ligado a la promoción de tan altos objetivos, de corte netamente social, este Poder Ejecutivo propone la creación de este nuevo fondo, con aporte a cargo del IAFAS, y que se adicionará a los ya existentes: amas de casa, desarrollo social, deportes, salud, y sin que ello afecte el destino de los recursos actuales hacia Rentas Generales.

El producido del impuesto estatuido oportunamente sobre “los juegos de azar”, a través de la Ley 10.270, y que en esta oportunidad se promueve su derogación, tenía como objetivo cumplir con el mismo objeto del FOPROSE, pero los medios adoptados para tal fin puede ser mejorado y evidentemente potenciado en sus efectos.

Lo manifestado ha quedado fehacientemente comprobado a través de las extensas fundamentaciones aportadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), en su carácter de organismo oficial para la explotación de los juegos de azar en la provincia, por ante el Poder Ejecutivo provincial y demás organismos competentes en la materia para su aplicación y control.

Impedimentos de distinta índole fueron la resultante de estudios de mercado, consultas a apostadores, y demás análisis de rigor, llevados a cabo por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social sobre la materia, y que se han erigido en obstáculo infranqueable para la producción de los efectos esperados por la normativa en cuestión. Abunda a dicha afirmación la inexistencia de antecedentes de similar impuesto, aplicado en el resto de las jurisdicciones provinciales. Lo cual ha sido ratificado por la Asociación de Loterías Estatales de Argentina (ALEA).

Ante tal imposibilidad, surgió de modo conveniente reemplazar la modalidad recaudatoria establecida por la Ley 10.270 por el aporte directo que efectúe el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social a través del FOPROSE, acción que repercutirá en mejores beneficios para la institución provincial, ya que la institución beneficiada contará con un aporte determinado que le permitirá establecer con previsión las distintas acciones a planificar.

Con las razones expuestas dejamos fundamentado el proyecto que antecede, solicitando su aprobación.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Fondo Provincial de Seguridad (FOPROSE), en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO 2º.**- Los recursos relativos a la coparticipación del FOPROSE serán realizados mediante el aporte directo que efectúe el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, calculado sobre el 5% de las utilidades netas obtenidas por dicho organismo.

**ARTÍCULO 3º.**- Deróguese el régimen establecido por el Artículo 10º y Artículo 21º de la Ley 10.270, sancionada el 18 de diciembre del año 2013.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**IV  
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY  
(Expte. Nro. 20.792)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Régimen de las comunas**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 232, 253 siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Considérase comuna a toda extensión territorial que congregue una población estable con un número no inferior a doscientos (200) habitantes ni superior a un mil quinientos (1.500), que no esté comprendida en ningún radio municipal.

**ARTÍCULO 3º.**- Las comunas constituyen unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial, patrimonio y personería jurídica propias, que gozan de autonomía en los términos de la Constitución provincial y de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- Para que una extensión territorial de población sea declarada comuna, se requiere que por lo menos veinte (20) vecinos con radicación en la jurisdicción formulen la solicitud respectiva al Poder Ejecutivo, interesando su constitución con ese carácter.

**ARTÍCULO 5º.**- La circunscripción territorial y distrito electoral de las comunas será reconocida, fijada y modificada por ley, previo informe de la Dirección de Catastro Provincial.

Para su determinación se tendrán en cuenta, además de los accidentes topográficos que operen como límites naturales, los siguientes factores:

a) El área en la que se desarrollan las relaciones de vecindad, previendo un espacio adyacente que permita el asentamiento derivado del crecimiento poblacional, y

b) El área en la que puedan prestarse los servicios públicos locales.

**ARTÍCULO 6º.**- El Estado provincial estará obligado a prestarles asesoramiento y asistencia técnica en el área especializada respectiva, sin que esto afecte su autonomía.

**CAPÍTULO II**

**Sistema de gobierno**

**ARTÍCULO 7º.**- La comuna será gobernada y administrada por una comisión comunal, órgano colegiado que concentra las funciones deliberativas y ejecutivas y tomará sus decisiones por el voto de sus miembros, según las mayorías que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO 8º.**- Los miembros o vocales de la comisión comunal serán elegidos directamente por el electorado de la comuna, integrado de conformidad a lo prescripto por el Artículo 251 de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 9º.-** La comisión comunal estará integrada por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición D'Hondt.

**ARTÍCULO 10º.-** Para ser vocal de la comisión comunal se requiere haber cumplido los 18 años de edad, ser argentino nativo o naturalizado, tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata en la comuna, y que no se encuentren incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los Artículos 72º y 72º bis de la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios.

**ARTÍCULO 11º.-** Los vocales de la comisión comunal durarán cuatro (4) años en el cargo, podrán ser reelectos. Las vacantes que se produzcan en la comuna se cubrirán con la incorporación de los candidatos suplentes del mismo partido que sigan en orden de lista.

**ARTÍCULO 12º.-** Los integrantes de la comisión comunal, con la totalidad de los votos de los miembros restantes, pueden ser destituidos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por causa de incapacidad sobreviniente, que le impida desempeñar su cargo. Cesarán en su cargo de pleno derecho, en caso de recibir condena penal firme que acarree inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Asimismo los vecinos podrán revocar el mandato cuando juzgaren que existe incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, de todos o de algunos de los miembros de la comisión comunal, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis meses para su término, previo cumplimiento del procedimiento prescripto para los municipios por la Constitución de Entre Ríos en su Artículo 52.

### **CAPÍTULO III**

#### **Presidencia de la comisión y sus funciones**

**ARTÍCULO 13º.-** El candidato que encabece la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la comuna, quien en caso de ausencia temporal será reemplazado por el segundo vocal de la lista que ganó la elección y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 14º.-** El desempeño de los cargos de la comisión será honorario, con excepción del Presidente y Secretario, quienes gozarán de una remuneración mensual fijada por la comisión, que no podrán exceder en conjunto, los cinco (5) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón de la Administración pública provincial. Los vocales sólo podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que hubieren realizado en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 15º.-** El Presidente es el representante legal de la comuna en todos los actos y deberá:

- a) Presidir las reuniones de la comisión y hacer cumplir sus ordenanzas y resoluciones;
- b) Dirimir con su voto las cuestiones en que hubiera empate en la votación de la comisión comunal;
- c) Resolver los asuntos de carácter ejecutivo;
- d) Expedir órdenes de pago en forma conjunta con el Tesorero;
- e) Recaudar e invertir la renta de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- f) Remitir trimestralmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, las planillas de ejecución del presupuesto y estado general de las disponibilidades;
- g) Celebrar contratos de acuerdo con las resoluciones de la comisión;
- h) Remitir a la comisión comunal el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del 1º de octubre del año anterior al que deberá regir;
- i) Presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia a la comisión, la Cuenta de Percepción e Inversión de la Renta, conjuntamente con los balances respectivos, de acuerdo a los plazos que determine esta ley;
- j) En general, realizar todo acto que la comisión comunal le encomiende.

**ARTÍCULO 16º.-** La comisión designará a uno de sus vocales como Secretario, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los temarios a ser tratados en las reuniones de la comisión;
- b) Procurar la concurrencia de los miembros a las reuniones, comunicando en tiempo oportuno, horario y temario a tratar;
- c) Refrendar con su firma los documentos de la comuna autorizados por el Presidente, disponiendo su archivo y conservación;
- d) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por la comisión;
- e) Llevar y suscribir el libro de actas de las reuniones de la comisión;
- f) Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.



El Secretario tendrá derecho a una retribución que será fijada por la comisión y que no podrá exceder en ningún caso el 50% de la remuneración del Presidente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Competencia y funciones de la comisión**

**ARTÍCULO 17º.**- Las comisiones comunales están facultadas para:

- a) Dictar su reglamento interno y organizar la periodicidad de sus sesiones, que se hará pública para el conocimiento de los vecinos;
- b) Establecer el ordenamiento urbanístico, edilicio y el fraccionamiento de tierras;
- c) Nombrar y remover, previo sumario administrativo, a los agentes y empleados comunales, garantizando los principios de idoneidad y transparencia;
- d) Aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos;
- e) Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios;
- f) Regular, disponer y administrar, en su ámbito de aplicación, los bienes del dominio público y privado comunal. Para los actos de disposición de bienes inmuebles del dominio privado se requerirá autorización especial mediante el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros;
- g) Administrar las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido e incorporar, a través de los trámites pertinentes, los bienes que por leyes generales les correspondan;
- h) Disponer restricciones y servidumbres administrativas al dominio;
- i) Gestionar ante la Provincia el dictado de leyes de expropiación cuando medien causas de utilidad pública;
- j) Realizar o autorizar la realización de las obras públicas necesarias para el bienestar de la población;
- k) Prestar los servicios de naturaleza o interés comunal, o autorizar su prestación por terceros. Tratándose del servicio público de suministro de agua potable, sólo podrá delegarse su prestación en cooperativas o consorcios vecinales, de modo exclusivo o conjuntamente con la comuna;
- l) Ejercer el poder de policía, y las funciones establecidas por el Artículo 240 Inciso 21 de la Constitución provincial;
- m) La preservación de la salubridad, la higiene alimentaria y el saneamiento ambiental;
- n) Fomentar las actividades dirigidas a preservar la moralidad pública y promover la educación, la cultura y las actividades deportivas, recreativas y turísticas;
- ñ) Ejercer cualquier otra competencia de interés local no enunciada precedentemente pero que resulte indispensable para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo local, sin violentar el texto y el espíritu de la Constitución provincial, la seguridad jurídica y sus normativas.

**ARTÍCULO 18º.**- Las comisiones comunales deberán establecer un régimen que tipifique las infracciones sobre las actividades que regulan y controlan, como así también fijar y aplicar las sanciones que resulten compatibles con la naturaleza de sus atribuciones, tales como multas, clausuras, inhabilitaciones, demolición de construcciones, secuestro, decomiso y destrucción de objetos o mercaderías, quedando a tales efectos habilitadas para pedir al juez competente la intervención correspondiente.

**ARTÍCULO 19º.**- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la comuna está habilitada a:

- a) Promover en la comunidad la participación activa de los vecinos y de las organizaciones intermedias;
- b) Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos interjurisdiccionales;
- c) Ejercer, en los establecimientos de utilidad nacional y provincial, los poderes locales compatibles con la finalidad y competencias de aquellos;
- d) Solicitar a las autoridades provinciales el asesoramiento urbanístico, jurídico, tributario, económico, financiero, de la educación, la salud, ambiental y de cualquier otra materia que le permita cumplir adecuadamente con sus objetivos;
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 20º.**- Las sesiones de la comisión comunal requieren mayoría absoluta para formar quórum, serán públicas y el resumen de su contenido se reflejará en un libro de actas que se llevará al efecto y que será firmado por los vocales presentes.

Si las circunstancias aconsejaren la realización de una sesión con carácter no público, se dejará constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 21º.**- La comisión comunal toma sus decisiones por el voto concordante de la mayoría simple de los miembros presentes que forman quórum, salvo los casos en que la ley determine una mayoría especial.

**ARTÍCULO 22º.**- Las comisiones comunales se expedirán mediante dos tipos de normas:

a) Ordenanza, cuando la comisión sancione disposiciones de carácter general sobre temas de su competencia. Se numerarán correlativamente y podrán regular una situación por primera vez o reformar, suspender, derogar o abrogar lo normado por otra ordenanza dictada con anterioridad; y,

b) Resolución, cuando la comisión decida un tema relativo a su composición u organización interna, a cuestiones de personal, o cuando defina situaciones particulares de distinto tipo, tales como el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras o servicios, la realización de imputaciones presupuestarias, el rechazo de solicitudes particulares. También se empleará la resolución para expresar una opinión del cuerpo respecto de un asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de realizar alguna actividad en tiempo determinado. Las resoluciones se numerarán correlativamente, agregando al número asignado el año de su sanción. Cada año recomenzará la numeración.

**ARTÍCULO 23º.**- La comisión comunal asegurará la difusión de las ordenanzas y resoluciones vigentes y las que sancione en el futuro, por los medios más efectivos que tenga a su alcance, de modo de lograr su conocimiento generalizado por parte de los vecinos.

## **CAPÍTULO V**

### **Patrimonio y recursos económicos comunales**

**ARTÍCULO 24º.**- El patrimonio comunal se compone con los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, las donaciones y legados aceptados y las tierras fiscales comprendidas dentro de su jurisdicción que no sean propiedad del Estado nacional o provincial o sus organismos descentralizados. La comuna asume la posesión precaria de los terrenos de propietarios desconocidos.

**ARTÍCULO 25º.**- Son recursos económicos de las comunas:

a) Las contribuciones, tasas, derechos, aranceles, tarifas y precios públicos que imponga por la prestación de sus servicios;

b) Los recursos provenientes de la coparticipación impositiva provincial y nacional;

c) Las subvenciones y subsidios que le acuerden los gobiernos nacional, provincial o municipal;

d) Las donaciones y legados que acepte;

e) El uso del crédito de entidades oficiales o privadas;

f) El producido que se obtenga por la realización de eventos sociales, recreativos y similares;

g) El producido de las multas aplicadas en virtud de las disposiciones vigentes;

h) El producido de las ventas de bienes del dominio privado;

i) El producido del arrendamiento de propiedades y el alquiler de bienes propios o sobre las que tenga potestad de administración;

j) El producido de las actividades de tipo empresarial;

k) Las rentas financieras que produzca el patrimonio líquido colocado en entidades oficiales;

l) Todo otro recurso que derive de acuerdos o convenios con otros órganos públicos.

**ARTÍCULO 26º.**- Los recursos comunales son inembargables en los términos y porcentaje establecidos en el Artículo 248 de la Constitución provincial. La ordenanza que autorice el embargo previsto por el último párrafo del artículo citado deberá ser sancionada por unanimidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **Presupuesto**

**ARTÍCULO 27º.**- El cálculo detallado de los recursos económicos que se prevén obtener en un año y la asignación de esos recursos al pago de las distintas actividades, obras o servicios, que desarrollará o autorizará la comuna en ese período, se expresan en el presupuesto.

**ARTÍCULO 28º.**- El presupuesto rige por el término de un año calendario. Se aprueba por ordenanza especial y requerirá su aprobación por la simple mayoría de votos de los integrantes de la comisión. Será sancionada antes del 30 de noviembre del año anterior al que vaya a regir. Una vez sancionada, la ordenanza se publicará y/o divulgará por los medios más efectivos para garantizar el conocimiento generalizado de la población.

Si se venciera el plazo previsto precedentemente sin que se sancione la ordenanza de presupuesto para el año siguiente, mantendrá su vigencia la última aprobada.

**ARTÍCULO 29º.**- La previsión de los recursos se ordenará conforme a las siguientes fuentes:

- a) Recursos corrientes:
  - a.1) De jurisdicción comunal.
  - a.2) Coparticipación provincial y nacional.
  - a.3) Regalías.
  - a.4) Transferencias corrientes.
- b) Recursos de capital:
  - b.1) Venta de activos.
  - b.2) Bienes preexistentes.
  - b.3) Transferencias de capital.
- c) Financiamiento:
  - c.1) Uso del crédito.
  - c.2) Aportes provinciales y nacionales.

**ARTÍCULO 30º.-** La previsión de los gastos se ordenará conforme a los siguientes rubros:

- a) Erogaciones corrientes:
  - a.1) Personal.
  - a.2) Bienes de consumo.
  - a.3) Bienes y servicios no personales.
  - a.4) Intereses de la deuda.
  - a.5) Transferencias corrientes.
- b) Erogaciones de capital:
  - b.1) Bienes de capital.
  - b.2) Trabajos públicos.
  - b.3) Bienes preexistentes.
  - b.4) Inversión financiera.
  - b.5) Transferencias de capital.
- c) Amortización de la deuda.

**ARTÍCULO 31º.-** Las previsiones de recursos y de gastos establecidas en una ordenanza de presupuesto sólo podrán ser modificadas por otra ordenanza.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar, como condición de validez, su financiamiento.

**ARTÍCULO 32º.-** La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 33º.-** Las autoridades provinciales competentes prestarán la asistencia necesaria a las comunas para el adecuado manejo de sus presupuestos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Contabilidad**

**ARTÍCULO 34º.-** La contabilidad de la comuna se ajustará a las siguientes bases:

- a) La contabilidad general de la Administración se llevará por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico de la comuna;
- b) La contabilidad general comprenderá:
  - b.1) La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes de la comuna, separando los que forman parte del dominio público de los que forman parte del dominio privado y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio; y,
  - b.2) La contabilidad financiera, que partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales, y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.

**ARTÍCULO 35º.-** La comuna debe tener inexcusablemente los siguientes libros:

- a) El libro de inventario;
- b) El libro de imputaciones;
- c) El libro de caja;
- d) El registro de contribuyentes.

**ARTÍCULO 36º.-** La comisión comunal designará un Tesorero, que podrá ser un miembro de la propia comisión comunal, con excepción del Presidente, o un empleado de la planta de la comuna, designada por dicho órgano, sin estabilidad en el cargo.

**ARTÍCULO 37º.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la comuna;

- b) Llevar las cuentas de la Administración y refrendar los documentos atinentes al manejo de fondos y valores a su cargo;
- c) Firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques y toda otra documentación relativa al manejo de fondos;
- d) Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.

**ARTÍCULO 38º.-** Antes del 30 de abril de cada año, el Presidente de la comisión comunal presentará al Tribunal de Cuentas, las cuentas de la Percepción e Inversión de la Renta comunal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el ejercicio del que se rinde cuenta.

**ARTÍCULO 39º.-** Las autoridades provinciales competentes prestarán la asistencia necesaria a las comunas para un adecuado manejo de su contabilidad.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Empréstito y crédito público**

**ARTÍCULO 40º.-** Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial sancionada por unanimidad, que deberá contener como mínimo lo siguiente: el destino que se dará a los fondos, el monto del empréstito y plazo de pago, el tipo de interés, amortización y servicio anual, y los bienes o recursos que se afectarán en garantía. En caso de tratarse de empréstitos para financiar gastos corrientes, el crédito deberá ser cancelado durante la gestión de los funcionarios que lo suscribieron.

**ARTÍCULO 41º.-** Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Régimen de provisión de bienes y servicios**

**ARTÍCULO 42º.-** La provisión de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desenvolvimiento del gobierno comunal se realizarán conforme a procedimientos que garanticen igualdad de oportunidades a los oferentes y transparencia a la población.

**ARTÍCULO 43º.-** La compra de bienes y/o contrataciones se realizará previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esa formalidad en los siguientes casos:

- a) Licitación privada: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del Escalafón de la Administración Pública provincial vigente.
- b) Concursos de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del Escalafón de la Administración Pública provincial vigente.
- c) Contratación directa:
  - c.1) Cuando la operación no exceda de los cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del Escalafón de la Administración Pública provincial vigente.
  - c.2) Cuando por dos veces se llamara a licitación y no se presentaran ofertas o éstas no fueran admisibles.
  - c.3) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.
  - c.4) Cuando existieren razones de urgencia debidamente fundadas.
  - c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.
  - c.6) Cuando se tratara de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

**ARTÍCULO 44º.-** Las comunas deberán dictar su propio régimen de compras y suministros y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

**ARTÍCULO 45º.-** Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.

Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por la comisión comunal, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeren más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate, a mejorar las ofertas propuestas.

**ARTÍCULO 46º.-** No serán admitidos a contratar los deudores morosos de la comuna, o aquellos que no hubieren dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente

con la comuna. Asimismo no podrán ser proponentes los empleados y funcionarios de la comuna.

**ARTÍCULO 47º.-** La comisión comunal procurará optimizar los recursos de los bienes y servicios que contrate, utilizando mecanismos de cooperación o provisión conjunta con otras comunas, municipios o con la Provincia, garantizando la transparencia de los procedimientos.

**ARTÍCULO 48º.-** Las comunas podrán solicitar asistencia a las autoridades provinciales competentes para un adecuado manejo en materia de provisión de bienes y servicios.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Impugnación de las decisiones de las comisiones comunales**

**ARTÍCULO 49º.-** Las ordenanzas sancionadas por las comisión comunal, debido a su carácter de leyes en sentido material, sólo son impugnables judicialmente.

**ARTÍCULO 50º.-** Las resoluciones dictadas por las comisiones comunales podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, tendiente a dejarlas sin efecto o a modificarlas.

El recurso se interpondrá dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

La comisión comunal se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días de presentado, plazo que se podrá ampliar a treinta (30) días, previa resolución fundada del cuerpo.

**ARTÍCULO 51º.-** La decisión por la que se rechaza el recurso de reconsideración agota la instancia administrativa y habilita la vía judicial.

También quedará habilitada la vía judicial en caso de denegación tácita, lo que ocurrirá cuando hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la presentación del recurso sin que mediara resolución alguna por parte de la comisión comunal.

**ARTÍCULO 52º.-** La comisión comunal podrá solicitar al Fiscal de Estado que las defienda en los recursos contencioso-administrativos que se tramiten por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o los tribunales en los que fuera demandada la comuna. Deberá otorgarse mandato. La petición formulada por escrito servirá de suficiente mandato y el Fiscal podrá sustituirse por abogados de la dependencia, aunque siempre será menester su patrocinio.

**ARTÍCULO 53º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía de Estado provincial prestará a las comunas la asistencia necesaria para un adecuado funcionamiento jurídico.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Participación ciudadana**

**ARTÍCULO 54º.-** La comisión comunal puede convocar, y los vecinos solicitar, una audiencia pública para debatir un asunto concerniente al interés general y cuya decisión afecte especialmente a la población. La audiencia será consultiva y las opiniones no vinculantes.

Al momento de decidir sobre el tema la comisión comunal deberá indicar, en los fundamentos del acto y bajo pena de nulidad, de qué manera ha considerado las opiniones de los vecinos expresadas en la audiencia pública.

**ARTÍCULO 55º.-** Por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, los ciudadanos podrán revocar el mandato de uno, varios o todos los miembros de la comisión comunal, una vez que hubiere transcurrido, como mínimo, un (1) año desde la asunción al cargo y antes de que resten seis (6) meses para su término.

El procedimiento revocatorio se habilitará por única vez ante el Tribunal Electoral a pedido de un número de ciudadanos no inferior al veinticinco por ciento (25%) del padrón electoral comunal.

El Tribunal Electoral comprobará, dentro de los noventa (90) días de iniciado el proceso, que el pedido reúne los requisitos referidos y, sin pronunciarse sobre las causales invocadas, convocará a comicios según lo determine la ley. El elector votará por "sí", que significa continuidad, o por "no", que significa destitución.

Si en la compulsa electoral los votos a favor de la continuidad del funcionario fuesen inferiores al sesenta por ciento (60%) de los que obtuvo para acceder a su cargo, quedará automáticamente destituido; en otro caso será confirmado.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Intervención provincial**

**ARTÍCULO 56º.**- Las comunas podrán ser intervenidas por ley cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Grave deficiencia en la prestación de los servicios públicos;
- b) Grave desorden administrativo, económico o financiero, imputable a las autoridades;
- c) Enajenación ilegal de sus bienes;
- d) Acefalía total.

**ARTÍCULO 57º.**- La intervención no podrá durar más de noventa (90) días. Dentro de ese período el interventor designado por el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para integración de la comisión. Sus facultades se limitarán al ejercicio de las funciones indispensables de administración, prestación de servicios y percepción de la renta.

**CAPÍTULO XII**

**Declaración jurada de bienes**

**ARTÍCULO 58º.**- Todos los funcionarios y empleados de la comuna que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, antes de tomar posesión del cargo y al dejar el mismo, deberán hacer una declaración jurada de bienes, la que se inscribirá en un registro especial.

**CAPÍTULO XIII**

**Responsabilidad civil**

**ARTÍCULO 59º.**- Los miembros de la comisión comunal y demás funcionarios y empleados de la comuna responden individualmente ante los tribunales ordinarios por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la comuna y a los particulares.

**CAPÍTULO XIV**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 60º.**- Decláranse constituidos en comunas los actuales centros rurales de población, con sus jurisdicciones, derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 61º.**- Las comunas podrán suscribir convenios de reciprocidad con la Administradora Tributaria de Entre Ríos de la Provincia y el Colegio de Agrimensores, cuando las necesidades de sus trazados territoriales así lo dispongan.

**ARTÍCULO 62º.**- El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar el procedimiento y plazo de reconversión de las juntas de gobierno creadas por la Ley 7.555 y modificatorias, en comunas, prestando la asistencia necesaria mediante la creación de una comisión provincial ad hoc, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 63º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de abril de 2015.

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales.

b)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.793)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Ley de Ministerios**

**TÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.**- De conformidad con lo previsto en la Sección V, Capítulo II de la Constitución provincial, y concordantes, el Poder Ejecutivo ejercerá sus funciones administrativas con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente ley, estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, aquí se determinan para los demás organismos.

**CAPÍTULO II**

**MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 2º.-** El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1- Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros.
- 2- Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 3- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
- 4- Ministerio de Cultura y Comunicación.
- 5- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 6- Ministerio de Desarrollo Social.
- 7- Ministerio de Salud.
- 8- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 9- Ministerio de Producción.
- 10- Ministerio de Turismo.
- 11- Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO 3º.-** Los Ministros son designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ministro es la autoridad máxima de su respectivo Ministerio y no podrá serlo de otro sino en forma interina y en reemplazo del titular por ausencia temporaria o vacancia. En estos supuestos, y hasta tanto el Gobernador determine la forma en que serán reemplazados transitoriamente, subrogará la Jefatura de Gabinete.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Ministros integran en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo y se reúnen a convocatoria del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6º.-** Los acuerdos que dan origen a normas conjuntas son suscriptos, en primer término, por el Ministro competente en el asunto o el que lo haya iniciado y, luego, por los otros Ministros intervinientes y son ejecutados por el Ministro a cuyas áreas corresponda el tema o por el que designe al efecto el propio acuerdo.

**ARTÍCULO 7º.-** Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro que sea competente en la materia y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Cuando la competencia sea de más de un Ministerio, el Jefe de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención en la parte o partes del acto relativo a la misma. En caso de duda acerca del Ministro a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Jefe de Gabinete de Ministros.

### **CAPÍTULO III**

#### **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 8º.-** El Gobernador podrá delegar en los Ministros, o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, expresamente determinadas competencias. Asimismo los Ministros podrán delegar las que le son propias en órganos de inferior jerarquía dentro de su Ministerio. La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

**ARTÍCULO 9º.-** Cada Ministerio deberá proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías constitucionales reconocidas explícita e implícitamente. Procurarán una organización ágil y eficiente dirigida al cumplimiento de los fines fijados por el orden jurídico y adecuarán sus procedimientos a los principios del debido proceso.

**ARTÍCULO 10º.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de los que la ley determina para cada Ministerio y demás organismos en ella presentes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INCOMPATIBILIDADES, RESPONSABILIDADES E INMUNIDADES**

**ARTÍCULO 11º.-** No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

**ARTÍCULO 12º.-** El cargo de Ministro, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras provincias, en los poderes legislativos o judiciales de la provincia o en las municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los municipios, debiendo éstos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.

b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

**ARTÍCULO 13º.-** Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las provincias o los municipios.

**ARTÍCULO 14º.-** La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

**ARTÍCULO 15º.-** Cada Ministro será responsable de todas las órdenes y resoluciones que autorice de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 16º.-** Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV- Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución provincial.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS**

**ARTÍCULO 17º.-** Los Ministros asistirán al Gobernador en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia a su cartera, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete de Ministros provincial.

**ARTÍCULO 18º.-** Las funciones y facultades de los Ministros son:

A) Como integrantes del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo:

1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.

2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los Artículos 116, 169 y 171 de la Constitución provincial.

3.- Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.

4.- Intervenir en aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

B) En materia de su competencia:

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional y el orden jurídico nacional y provincial dictado en su consecuencia, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias.

2.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados informando periódicamente de su marcha al Gobernador o, en su caso, al Jefe de Gabinete.

3.- Expedir por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar los actos administrativos, reglamentos y contratos administrativos que sean necesarios para exteriorizar la función o actividad administrativa en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a los principios de unidad, legalidad, imparcialidad, defensa, gratuidad, publicidad y oficialidad y a los requisitos de fondo y de forma previstos en la normativa de procedimientos administrativos aplicable.

4.- Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción.

5.- Tramitar, proyectar y resolver, según corresponda, la resolución de recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos y omisiones de la jurisdicción a su cargo u organismos descentralizados dependientes de conformidad con la normativa recursiva aplicable.

6.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

7.- Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre organismos de su jurisdicción.



- 8.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que afecten su jurisdicción.
- 9.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución provincial.
- 10.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.
- 11.- Hacer cumplir las normas en materia de administración, presupuestaria y, contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus departamentos.
- 12.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar, la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.
- 13.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según, lo dispone el Artículo 172 de la Constitución provincial.
- 14.- Coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido, los que, previamente a ser sometidos a consideración, deberán ser coordinados entre todos los sectores interesados de manera que la propuesta final armonice con la política general y sectorial del Gobierno.
- 15.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las leyes.
- 16.- Aprobar, de acuerdo a las directivas generales emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la estructura orgánica funcional real de sus respectivas carteras.
- 17.- Llevar un registro actualizado de decisiones administrativas.
- 18.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo, en relación de afinidad.

## **TÍTULO II**

### **PARTE ESPECIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **COMPETENCIA ESPECÍFICA DE CADA MINISTRO**

**ARTÍCULO 19<sup>o</sup>.**- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa. Es la especialidad del Ministerio la que fija, en definitiva, su competencia.

**1<sup>o</sup>) Ministerio de Coordinación o Jefe de Gabinete de Ministros:**

El Jefe de Gabinete cumple y hace cumplir la Constitución y la legislación vigente y ejerce las atribuciones de administración general que le delegue el Poder Ejecutivo respecto de sus poderes propios y coordina sus relaciones con el Poder Legislativo, sus comisiones e integrantes.

Asiste al Gobernador en todo lo inherente al gobierno interno, al gobierno abierto, a la planificación y coordinación de las políticas y acciones de gobierno, a la planificación y coordinación de políticas que impliquen la modernización del Estado, la participación de la sociedad en las acciones estatales, al régimen de fiscalización electoral y al respeto de la autonomía municipal.

En especial sus funciones y facultades son:

- 1.- Organizar las reuniones de Gabinete, disponiendo la agenda de asuntos a considerar, citando a los señores Ministros y demás funcionarios, requiriendo la presentación de los informes que entienda necesarios a tales fines y en su caso elaborar actas o registros de las reuniones con sus conclusiones.
- 2.- Ejerce las potestades que las leyes otorgan expresamente al Poder Ejecutivo, previa delegación de facultades, en materia presupuestaria. Especialmente distribuye los créditos al máximo nivel de desagregación, modifica los totales fijados para el ámbito del Poder Ejecutivo, realiza transferencias compensatorias, modifica las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, realiza las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para llevar adelante el plan de obras y todas las funciones que expresamente le encomiende al respecto el Poder Ejecutivo.
- 3.- Decidir, por un plazo determinado, la intervención administrativa de cualquier área de la Administración Pública centralizada y descentralizada que injustificadamente suspenda sus actividades, cometa graves irregularidades o existan conflictos institucionales que ameriten su intervención.

- 4.- Registrar, protocolizar y custodiar todo decreto que se emita y llevar un registro actualizado de todas las decisiones ministeriales que impliquen directa o indirectamente erogaciones. Intervenir con su inicialización todos los actos y decisiones administrativas inherentes al Poder Ejecutivo. A tal efecto los respectivos Ministerios u organismos bajo su dependencia deberán remitir las respectivas actuaciones cumplimentando los procedimientos que la legislación establece según el tipo de trámite.
- 5.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias y la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, recibir, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la convocatoria a la Convención Constituyente.
- 6.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación y los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 7.- Dictar reglamentos de organización administrativa y de procedimientos administrativos aplicables a todos los Ministerios.
- 8.- Fijar, en coordinación con las áreas pertinentes, la política salarial de la Administración Pública.
- 9.- Ejercer la superintendencia respecto de todas las secretarías, direcciones, áreas, entes descentralizados, empresas públicas y privadas y otras estructuras orgánicas que se encuentren bajo la órbita de la Gobernación informando periódicamente de sus decisiones al Gobernador.
- 10.- Recabar a todos los organismos de la Administración centralizada y descentralizada informes respecto a la ejecución de los asuntos, proyectos y decisiones que el Poder Ejecutivo haya decidido concretar. Asimismo requerirá de cada cartera ministerial, cada órgano descentralizado de la Administración y cada empresa del Estado un plan de metas y de trabajo para el año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio, la que deberá establecer objetivos, procedimientos para su concreción, personal afectado y presupuesto y/o inversiones necesarias previstas.
- 11.- Crear las comisiones interministeriales, o de cualquier nivel de integración, que sean necesarias para la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos del Poder Ejecutivo.
- 12.- Disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y obtener resultados de eficacia en pos de concretar las decisiones del Poder Ejecutivo en tiempo útil. Para ello determinará al iniciarse cada trámite los organismos y funcionarios que deben intervenir en el procedimiento y el tiempo en el que necesariamente deberán expedirse.
- 13.- Participará de la elaboración del Presupuesto de la Administración Pública y de sus entes autárquicos y descentralizados y supervisará su ejecución pudiendo en su caso administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne.
- 14.- Fiscalizará y aprobará la marcha de la gestión presupuestaria efectuando los controles pertinentes e informando de ello periódicamente al Poder Ejecutivo y vigilará los mecanismos de control interno y de rendición de la cuenta general del ejercicio ante los Poderes y organismos de control correspondientes.
- 15.- Supervisar periódicamente la ejecución de ingresos y erogaciones de la Tesorería General así como de los organismos descentralizados y empresas del sector público provincial para lo cual establecerá relación directa con el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y con el Tesorero General de la Provincia como asimismo con los titulares de los organismos descentralizados y empresas públicas y de la administradora tributaria.
- 16.- Sin perjuicio de las competencias de cada Ministro Secretario de Estado, se relacionará directamente con los directorios de las empresas públicas a fin de colaborar con su funcionamiento para lo cual cada empresa le suministrará informes respecto a su gestión.
- 17.- Organizar una oficina de atención al núcleo de derechos esenciales establecidos en la Constitución de Entre Ríos coordinando la actuación de todos los órganos de la Administración centralizada y descentralizada procurando su concreción en cada caso.

- 18.- Verificar con carácter previo las propuestas de contrataciones y/o designaciones de personal que se gestionen en el ámbito de la Administración pública central y descentralizada.
- 19.- Administrar, supervisar y unificar un sistema que contenga las solicitudes y el otorgamiento de subsidios que se gestionen en el ámbito de la Administración pública central y descentralizada.
- 20.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, verificará la gestión, evolución y funcionamiento del sistema previsional para lo cual solicitará informes periódicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones acerca de los beneficios previsionales otorgados y a otorgarse, los recursos y gastos del sistema, los convenios a realizarse y toda otra información acerca del funcionamiento y trámite del ente previsional.
- 21.- Sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Ministro de Salud, verificará la evolución, funcionamiento y gestión del sistema de salud de la Provincia para lo cual solicitará informes periódicos y mantendrá relación directa con los órganos administrativos, entes no gubernamentales y empresas vinculadas directa e indirectamente al sistema incluyendo a los hospitales y efectores médicos y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.
- 22.- Sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de los organismos descentralizados cuyo objeto consiste en la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos, intervendrá en la programación y en la gestión de la ejecución de las mismas que se realicen con financiamiento de distinta índole.
- 23.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios previstos en la Ley 10.093 ejercerá toda otra función, gestión o tarea que le encomiende el Poder Ejecutivo a los efectos de articular sus funciones para hacerlas materialmente posibles.
- 24.- Efectuar las decisiones que sean necesarias a efectos de articular las distintas funciones y tareas del Poder Ejecutivo para hacerlas materialmente posibles.
- 25.- Ejercer la jefatura directa de todas las secretarías, oficinas y otras dependencias que de acuerdo a la Ley 10.093 y sus modificatorias se vinculaban directamente con el Poder Ejecutivo, resolviendo los recursos que ante sus decisiones se plantearen.
- 26.- Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación y de la optimización de las estructuras funcionales y organizativas de la Administración pública propulsando la armonía organizacional del Estado.
- 27.- Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración pública, propiciando su modernización y procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta. Podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir secretarías y organismos de menor jerarquía.
- 28.- Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión, a la incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) y en la formulación y desarrollo de políticas informáticas.
- 29.- Firma todas las decisiones administrativas que, en cumplimiento de sus funciones específicas o de las delegaciones de facultades que, en su caso, le encomiende el Poder Ejecutivo, sean necesarias para el ejercicio de su competencia.
- 30.- Ejercer la conducción política y la superintendencia respecto de las secretarías, direcciones y las otras áreas que se encuentren bajo la órbita de la Jefatura y de la Gobernación realizando todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2º) Ministerio de Gobierno y Justicia:
- 1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras provincias, los municipios y las comunas.
  - 2.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.
  - 3.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana.
  - 4.- Entender en las relaciones con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.
  - 5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa nacional.

- 6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad provinciales, particularmente en lo relativo al servicio de Policía y al servicio penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de éstos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.
  - 7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.
  - 8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.
  - 9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionado a los derechos del hombre y sus garantías; así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.
  - 10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los registros públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.
  - 11.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los colegios y consejos profesionales.
  - 12.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás, medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.
  - 13.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, diplomáticos, funcionarios extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios nacionales y provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.
  - 14.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.
  - 15.- Entender en todo lo relativo al tránsito y la seguridad vial, coordinando su labor con la Nación y los municipios.
  - 16.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar, en su caso, al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes, a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los municipios así como también en los asuntos relacionados con las comunas.
  - 17.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.
  - 18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).
  - 19.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 3º) Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:
- 1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo, y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.
  - 2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.
  - 3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del Gobierno.
  - 4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.
  - 5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los Ministerios que correspondan.
  - 6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.
  - 7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del Artículo 269 de la Constitución provincial.

8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación, en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.

9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas, establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.

10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.

11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.

4<sup>o</sup>) Ministerio de Cultura y Comunicación:

1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los derechos humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de bibliotecas, museos, orquesta sinfónica y patrimonio arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto, fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación, que permita comunicar los actos del Gobierno provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.

7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno provincial.

9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo provincial, Administración central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el Artículo 14 de la Constitución provincial.

11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto éstos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al Gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.

12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la autoridad federal de servicios de comunicación audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley Nro. 26.522 de servicios de comunicación audiovisual.

13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.

14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el plan nacional de telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.

15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la Provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.

17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

5º) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.

2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.

3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.

4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.

5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y secretarías en el área de sus respectivas competencias.

6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.

7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.

8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del sistema de Tesorería.

9.- Entender en el régimen tributario provincial, y en la administración del sistema de recaudación.

10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.

11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la deuda pública.

12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.

13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del registro catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.

14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.

15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los municipios y comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen provincial.

16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno provincial, los Gobiernos municipales y comunales.

17.- Entender en las relaciones con organismos del Estado nacional en materia económica y financiera.

18.- Ejercer la representación provincial ante organismos federales y/o interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.

19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.

- 20.- Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.
- 21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.
- 22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.
- 23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la Administración pública.
- 24.- Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración pública en coordinación con los demás Ministerios y secretarías.
- 25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.
- 26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

6º) Ministerio de Desarrollo Social:

- 1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un pacto para el desarrollo provincial.
- 2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.
- 3.- Fomentar la economía social y la socioproducción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.
- 4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.
- 5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.
- 6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.
- 7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.
- 8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.
- 9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las políticas de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.
- 10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.
- 11.- Establecer la política alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.
- 12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- 13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7º) Ministerio de Salud:

- 1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.
- 2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y

creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica, y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.

5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.

6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico de laboratorio en general.

7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los programas sanitarios.

8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.

9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.

10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.

11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.

12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.

13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

8º) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.

2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.

3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.

4.- Planificar la totalidad, de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener, actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.

5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la Administración pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.

6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro provincial.



- 7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.
- 8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.
- 9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los organismos de su dependencia.
- 10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas - automotor, ferroviario, fluvial y aéreo- y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.
- 12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como bio masa, fotovoltaicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno, entre otras, en coordinación con las áreas específicas.
- 13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la órbita de su dependencia.
- 14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa, de la calidad de vida de la población.
- 15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.
- 16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.
- 17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.
- 19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

9º) Ministerio de Producción:

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico, y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.

5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos tecnológicos.

6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al Mercosur.

7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.

8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.

9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.

10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna, autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.

11.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.

12.- Coadyuvar con los municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.

13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.

14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.

15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.

16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.

17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo, vinculadas al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

21.- Refrendar los actos, emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados, al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias, sobre el destino de la tierra pública.

10<sup>º</sup>) Ministerio de Turismo:

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley Nro. 9.946, a través de su declaración, específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos; rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas, autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de municipios y comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley Nro. 9.946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

- 9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.
  - 10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.
  - 11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.
  - 12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos municipios y comunas.
  - 13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.
  - 14.- Entender en la generación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.
  - 15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley Nro. 9.946.
  - 16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley Nro. 9.946.
  - 17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.
  - 18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.
  - 19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo - COPROTUR- creada mediante la Ley Nro. 9.946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística CIFAT, creado mediante la Ley Nro. 9.946 e impulsar la conformación de un consejo turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.
  - 20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.
  - 21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
  - 22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.
- 11<sup>9)</sup> Ministerio de Trabajo:
- 1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.
  - 2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.
  - 3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.
  - 4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.
  - 5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.
  - 6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y, aplicación de la política salarial del sector público.
  - 7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
  - 8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.
  - 9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador; en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en sus asuntos laborales que por ley correspondan y/o que sus pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y resolver los asuntos derivados de la seguridad social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 19º.**- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías que estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros cuyo titular está expresamente facultado para modificar o reasignar sus competencias:

1º) Secretaría Legal y Técnica.

2º) Secretaría de Gestión Pública.

3º) Secretaría de la Juventud.

**ARTÍCULO 20º.**- Los Secretarios de la Gobernación colaborarán en forma directa con el Jefe de Gabinete de Ministros quien determinará las funciones específicas de cada área y podrá disponer la creación, supresión o modificación de las mismas y de las subsecretarías y otros organismos de menor jerarquía que considere conveniente crear, modificar o suprimir.

**ARTÍCULO 21º.**- Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

**ARTÍCULO 22º.**- Los Secretarios de la Gobernación son designados por el Gobernador quien los remueve y, en su caso, decide sobre su renuncia. En cuanto a los requisitos de nombramiento, incompatibilidades y responsabilidades les son aplicables las mismas reglas que a los Ministros.

En caso de suplencias, los Secretarios de la Gobernación serán reemplazados interinamente en sus cargos por el funcionario que esté en el cargo inmediato inferior o por quien designe el Gobernador.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS MINISTERIALES**

**ARTÍCULO 23º.**- El Poder Ejecutivo podrá crear en cada Ministerio una o más Secretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador y cuyas funciones y misiones serán aprobadas por una reglamentación especial que determinará sus competencias. Cada Ministerio es responsable de tener su estructura orgánica funcional ordenada y organizada. Los Secretarios secundan a los Ministros en sus tareas y en especial tienen las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar las políticas que fije el Ministro del cual dependan dentro del área de su competencia y ejercer las facultades que expresamente se le deleguen.

- 2) Disponer bajo su directa responsabilidad, la preparación del despacho que someterá a la consideración de su superior, incluyendo los proyectos de decretos, resoluciones, circulares, contratos y providencias sobre áreas de su competencia asignada.
- 3) Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias para resolver o colocarlos en estado de resolver, según se trate de competencia propia o delegada.
- 4) Poner en posesión de sus puestos a los funcionarios designados para los cargos de directores o jefes de dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del área de su competencia, si el titular de la jurisdicción no realizare personalmente estos actos.
- 5) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones que se encuentren bajo su área de competencia.
- 6) Promover los sumarios administrativos, los procesos de responsabilidad administrativa patrimonial y toda otra investigación que permite deslindar responsabilidades disciplinarias, contable, patrimoniales y/o penales de los agentes estatales.
- 7) Asistir al titular de la jurisdicción en la redacción de informes, contestación de interpelaciones y preparación de las memorias en los asuntos de su competencia.
- 8) Dictar las normas internas y expedir las circulares u órdenes necesarias para el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que correspondan.

**ARTÍCULO 24º.**- El Poder Ejecutivo también podrá crear en cada Ministerio o en las Secretarías de Ministerio, una o más Subsecretarías, cuya titularidad será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador. De existir en un mismo Ministerio o Secretaría de Estado dos o más Subsecretarías, una reglamentación especial determinará la competencia funcional de cada una de ellas. Los Subsecretarios secundan a los Ministros y Secretario de Estado en el desempeño de sus tareas dentro del área de su competencia, disponiendo bajo su directa responsabilidad la preparación del despacho que someterán a la consideración de su superior, interviniendo en el diligenciamiento de los expedientes que no sean de mero trámite, suscribiendo las providencias y adoptando las medidas necesarias hasta colocarlos en el estado de resolver, y resolviendo además en aquellas cuestiones que expresamente se le deleguen.

**ARTÍCULO 25º.**- Los Secretarios y Subsecretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ESCUELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ENTRE RÍOS**

**ARTÍCULO 26º.**- Créase la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos conformada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado a fin de desarrollar actividades de formación, selección, capacitación, investigación y perfeccionamiento, tendientes a fortalecer los conocimientos y competencias de los agentes que se desempeñan en distintos ámbitos del Estado optimizando la calidad del proceso de ejecución y control de las políticas públicas y facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en el plazo de 180 días y en coordinación con ambos órganos de control, aprueben su estructura funcional, organizativa y presupuestaria.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 27º.**- Encomendar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete de Ministros la puesta en funcionamiento de la organización ministerial establecida en esta ley, a partir de su entrada en vigencia, pudiendo a tales efectos, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para adecuarlos al cumplimiento de esta ley siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

**ARTÍCULO 28º.**- Autorizar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete a reasignar en lo sucesivo las competencias de los Ministerios y Secretarías creados por esta ley dentro de la estructura de Gabinete prevista y siempre que no se alteren el número y la denominación de los Ministerios, ni se modifiquen, en términos de especialidad administrativa, los contenidos de las competencias precedentemente enumeradas.

**ARTÍCULO 29º.**- Facultar al Poder Ejecutivo y, en su caso, al Jefe de Gabinete para modificar las estructuras orgánico funcionales de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de, adecuarlos a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

**ARTÍCULO 30º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la unificación de las carteras que, de acuerdo al programa de gobierno, resulte conveniente consolidar en cabeza de un solo funcionario siempre y cuando tal unidad no suprima funciones y atribuciones consignadas por esta ley a algún Ministerio o Secretaría.

**ARTÍCULO 31º.-** Derogar la Ley Nro. 10.093 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 32º.-** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

**ARTÍCULO 33º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de abril de 2015.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.794)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación formulada por el Club Barrio El Congo a través de sus autoridades, de una fracción de terreno perteneciente al mencionado club, ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, Municipalidad de La Paz, planta urbana vieja, manzana 117 (parte), domicilio parcelario: intersección de Alvarado y Belgrano (sureste), Plano de Mensura Nro. 24.861 que consta de una superficie de doscientos diez metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros cuadrados (210,47m<sup>2</sup>), con un faltante de 3,31 m<sup>2</sup>; dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (4-1) S 80º 13' E de 19,75 metros, con Luis Guadalupe Murua;

Este: Recta (1-2) S 09º 48' O de 10,80 metros con calle Belgrano;

Sur: Recta (2-3) N 80º 12' O de 20,35 metros con calle Alvarado;

Oeste: Recta (3-4) N 12º 59' E de 10,81 metros, con Club Barrio El Congo.

Partida Provincial Nro. 1433-5, Partida Municipal Nro.: 279; Matrícula Nro. 113.300 del Registro Público de la Propiedad del departamento La Paz.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente donación será con cargo de ser destinado el inmueble para la construcción de un centro de salud en el barrio El Congo de la ciudad de La Paz.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de abril de 2015.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.795)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Sistema de protección integral de personas que padecen autismo, trastornos generalizados de desarrollo y/o trastornos de espectro autista.**

**Capítulo I**

**Objeto, ámbito de aplicación material y personal**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el Sistema de Protección Integral de Personas que Padecen Autismo, Trastornos Generalizados de Desarrollo (TGD) y/o Trastornos de Espectro Autista (TEA).

**ARTÍCULO 2º.-** El sistema creado por la presente ley, tendrá como objetivo promover la paulatina organización de un conjunto de estímulos tendiente a contrarrestar los efectos del autismo, trastorno generalizado del desarrollo (TGD) y/o trastorno de espectro autista (TEA), garantizando la protección íntegra de la persona afectada y su familia, estableciéndose los siguientes derechos:

- a) Recibir asistencia médica y farmacológica.
- b) Recibir una educación adecuada e integral a través de programas educativos que contemplen servicios escolares especiales, centros de educación especiales y de día.
- c) Recibir capacitación profesional.
- d) Ser insertado en el medio laboral.
- e) Recibir una protección social integral.
- f) Inserción comunitaria: participación real y efectiva de la persona dentro de la sociedad de la que forma parte independientemente de sus limitaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de aplicación de la presente ley, la condición de personas con autismo, TEA y/o TGD, será certificada por la autoridad de aplicación de la presente ley según codificación diagnóstica DSMIV (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana) y/o su actualización, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines de esta ley, se consideran familiares de las personas con autismo, TGD y/o TEA a aquellas personas vinculadas por lazo de parentesco, por consanguinidad o afinidad que lo atienda, convivan o mantengan una relación inmediata con ella, habitual o permanente.

**Capítulo II**

**Políticas de protección y asistencia**

**ARTÍCULO 5º.-** El Estado provincial brindará a las personas que padecen autismo, TGD y TEA la siguientes prestaciones:

- a) Médico – Sanitarias
  - 1- Programas de detección temprana de recién nacidos a los fines de establecer tratamientos adecuados para cada situación.
  - 2- Asistencia de la persona con autismo, TGD y TEA y sus familiares, mediante tratamientos y abordajes, a realizar a través de los órganos descentralizados de la salud, tales como los hospitales públicos.
  - 3- Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y además terapias cognitivas-conductuales y/u otras que se consideren necesarias en cada caso para las personas que padecen autismo, TGD y/o TEA y sus familiares.
  - 4- Inclusión de la atención y tratamientos del autismo, TGD y/o TEA dentro de las prestaciones de obras sociales, seguros de salud, planes de medicina prepagas y toda otra institución obligatoria a prestar asistencias médica y/o farmacológica.
  - 5- Asistencia sanitarias domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.
- b) Educativas
  - 1- Integración de la persona con autismo, TGD y/o TEA dentro del sistema educativo provincial, con el objetivo de la plena inserción social y laboral.
  - 2- Educación especial pública, gratuita y adecuada a su condición.
  - 3- Establecer programas educativos especiales y adaptados al coeficiente intelectual del niño.
- c) Deportivas y Recreativas



Los programas elaborados por el Estado deberán contemplar actividades recreativas y culturales que aseguren la participación activa de las personas afectadas por autismo, TGD y/o TEA.

d) Difusión de la temática

La autoridad de aplicación difundirá el conocimiento del autismo, TGD y/o TEA a través de los medios de comunicación, buscando despertar en la sociedad actitudes integradoras y cooperativas hacia los afectados por la enfermedad.

e) De ayuda social

El Estado proveerá la atención y protección social de las personas adultas que padecen autismo, TGD y/o TEA en situación de desamparo familiar.

f) Licencia post diagnóstico

Los trabajadores dependientes de Estado provincial, ante el diagnóstico de TEA (trastorno del espectro autista) de su hijo, emitido por profesional tratante idóneo, tendrán un período de licencia de seis (6) meses posteriores al diagnóstico. De este período, cinco (5) meses son de uso exclusivo de la madre, en tanto el restante mes podrá utilizarlo cualquiera de los padres en el caso en que ambos sean agentes del Estado provincial. Los padres podrán, asimismo, solicitar la extensión de la licencia por un período igual de tiempo para lo cual deberán justificar, mediante autoridad médica competente, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño y/o la situación en la que el niño por las condiciones vinculadas con su trastorno necesite del cuidado de algunos de sus padres. Esta licencia puede utilizarse de modo indistinto por cualquiera de los padres en el caso en que ambos sean agentes del Estado provincial.

### **Capítulo III**

#### **Autoridad de aplicación**

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación tendrá por funciones:

a) Promover la investigación del autismo, TGD y/o TEA, recabando información de organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de propulsar su estudio con rigor científico y capacitar prestadores en las áreas de salud y educación especial.

b) Elaborar programas residenciales para aquellas personas que padecen autismo, TGD y TEA que requieran apoyo continuo y que, debido a su edad, ámbito familiar, edad avanzada de sus padres o familiares responsables, requieran una contención y asistencia permanente fuera de su ámbito familiar.

c) Coordinar las áreas de prestación de asistencia de personas con autismo, TGD y TEA pertenecientes a la educación y a la salud.

d) Establecer la implementación, seguimiento y difusión de los alcances del presente sistema en cumplimiento de los objetivos establecidos.

### **Capítulo IV**

#### **Consejo de Coordinación y Asesoramiento**

**ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación conformará un consejo de coordinación y asesoramiento en la materia compuesto por representantes del área de Salud, Educación y Trabajo, de las áreas sociales de los municipios que adhieran a esta ley, de las asociaciones de padres de personas con autismo, TGD y/o TEA existentes en la provincia y de otras organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, en la forma en que se determine en la reglamentación de la presente ley.

La participación de los representantes de organismos públicos y entidades civiles en el Consejo es ad-honorem.

**ARTÍCULO 9º.-** El Consejo de Coordinación y Asesoramiento tendrá por funciones programar, coordinar y supervisar la planificación y ejecución de las acciones y prestaciones debidas por el Estado con la finalidad de asistir y recuperar a la persona con autismo, TGD y/o TEA, en el marco de lo prescripto por esta ley.

### **Capítulo V**

#### **Centro de Atención Pedagógico Terapéutico**

**ARTÍCULO 10º.-** Créase el "Centro de Atención Pedagógico Terapéutico" destinado a la protección integral de personas con autismo, TGD y/o TEA, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 11º.-** Los beneficiarios son los niños/as, jóvenes y/o adultos con diagnóstico de autismo, TGD y/o TEA, y su familia, que residan en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 12º.-** La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para la construcción, adquisición o adecuación de las instalaciones donde funcionará el “Centro de Atención Pedagógico Terapéutico”.

**ARTÍCULO 13º.-** El Centro de Atención Pedagógico Terapéutico brindará atención integral de personas con autismo, TGD y/o TEA, a tales efectos deberá:

- a) Brindar servicios de apoyo familiar.
- b) Brindar servicios de rehabilitación psico-social.
- c) Realizar actividades laborales: aprendizaje ocupacional de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Brindar residencias temporales o permanentes, acordes a la patología.
- e) Conformar equipos de profesionales dedicados a esta temática.

**Capítulo VI**

**Disposiciones complementarias**

**ARTÍCULO 14º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto dentro de las partidas correspondientes a las áreas que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 15º.-** Invítase a los municipios a adherir en lo pertinente, a las disposiciones de esta ley, creando en el ámbito de sus competencias los organismos y programas de protección de las personas que padecen autismo, TGD y/o TEA.

**ARTÍCULO 16º.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 17º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de abril de 2015.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**7**

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 20.802; que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes 20.791, 20.796 y 20.797, porque cuentan con la cantidad de firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**V**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.787)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Gobernador de la Provincia para que gestione ante la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación los fondos y la dotación de personal necesarios para una urgente reparación edilicia, del predio y

del lago artificial, conservación y restauración de obras pictóricas, mobiliario y demás bienes existentes en el Palacio San José.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BARGAGNA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Palacio San José es la reliquia histórica y arquitectónica más importante de la provincia. Declarada por la Ley Nro. 12.261 monumento histórico nacional el 30 de agosto del año 1935, quedó bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la presidencia de la Nación.

En la actualidad, los agentes asignados por la Nación para el mantenimiento edilicio y del parque son 3 pero no alcanzan en número y capacitación para cubrir las exigencias de un patrimonio histórico y artístico invaluable afectado por el paso del tiempo y las humedades.

En 1998 fue licitada una obra que puso en valor el edificio que concluyó en el año 2004.

Según información de la Dirección está en trámite la obtención de fondos únicamente destinados a la restauración de la pequeña capilla ubicada en el ala derecha al fondo de la propiedad. Es decir que no habría fondos gestionados o a gestionarse para poner en valor el Palacio, sus obras de arte, mobiliario y objetos de valor que presentan hoy un visible y lamentable deterioro.

A simple vista se observa un desmejoramiento de techos, de las obras pictóricas, pintura de muros y otros bienes, entre ellos lo que fue el exquisito jardín, sus herrajes, asientos, piletas gemelas construidas a cada lado, canillas y conexiones de agua de la época, arboleda y el lago artificial.

Destacamos que pese al denodado esfuerzo de la Asociación de Amigos del Palacio San José el voluntarismo puesto en su cuidado no alcanza a dar respuesta al costo que significa recuperar el edificio del Palacio construido por el arquitecto Pedro Fossatti considerado una de las más valiosas obras de arquitectura del país.

Por todo ello sería un acto de trascendencia para la cultura y para el respeto de la historia entrerriana que el Gobierno provincial realice un esfuerzo gestionando ante las autoridades competentes del Gobierno nacional los fondos necesarios para cumplir con la medidas idóneas tendientes a la preservación y custodia de esta herencia incalculable que pertenece a todos lo entrerrianos.

Ante lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto dándole oportuna aprobación.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

### VI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.788)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Promover en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la incorporación de baños públicos en plazas y parques a fin de garantizar el acceso, recreación, esparcimiento y disfrute de estos espacios a toda la comunidad.

**ARTÍCULO 2º.**- Deberá garantizarse asimismo la incorporación de baños adaptados para personas con capacidades diferentes en plazas y parques con el fin de asegurar la accesibilidad al entorno físico, social, cultural y la posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida con el objetivo de que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 3º.-** Los municipios deberán procurar la prioritaria y exclusiva incorporación en forma idéntica y progresiva de los baños públicos en plazas y parques, atendiendo las necesidades y requerimientos de cada localidad.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el organismo dependiente de cada municipio y comuna encargado del cuidado de los parques y paseos.

**ARTÍCULO 5º.-** Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etc.

ULLÚA – SOSA – RUBIO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en nuestra provincia, son muy pocas las plazas y parques que disponen de la presencia de baños públicos que permitan su uso por parte de los ciudadanos y turistas que buscan pasar un momento de recreación.

Que con el presente proyecto, se busca brindar un mejor servicio para todos aquellos que hagan uso de las plazas entrerrianas.

Que asimismo, deberá garantizarse la incorporación de servicios sanitarios adaptados para personas con capacidades diferentes y de movilidad reducida, equiparándolos al resto de la sociedad en el ejercicio y disfrute de los derechos y libertades. En este sentido, mediante la Ley 26.378, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, mediante el cual se garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Legislatura la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Antonio J. Rubio.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

### VII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.789)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle gestione ante la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y ante la Universidad Privada Jesuita San Salvador (USAL), planifiquen y lleven a cabo una intervención sistematizada destinada a la protección y el rescate histórico de las últimas ruinas jesuíticas existentes en la provincia de Entre Ríos, denominadas “Ruinas de la Calera de Barquín”.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitarle al Poder Ejecutivo, que, en nombre del Estado provincial invite a las autoridades nacionales indicadas en el Art. 1º y a la Universidad Autónoma de la Provincia de Entre Ríos (UADER) para que lleven a cabo en conjunto, con participación de los estudiantes de la carrera del profesorado de historia interesados en la investigación, un plan sistematizado de exploración y restauración de las ruinas jesuíticas existentes en el sitio denominado la Calera de Barquín, Parque Nacional “El Palmar”, departamento Colón.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

BARGAGNA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el Parque Nacional “El Palmar”, ubicado al este de nuestra provincia, dentro de la región Espinal, departamento Colón, sobre el río Uruguay, existen en estado de desprotección y abandono las “Ruinas de la Calera de Barquín”, sitio histórico por antonomasia debido a que fue uno de los establecimientos coloniales más antiguos de Entre Ríos.

Breve historia de la Calera de Barquín

La Calera data del año 1650, fue construida a mano por indígenas dirigidos por jesuitas misioneros, de la Compañía de Jesús. Su función era explotar yacimientos de calizas organógenas. La cal se mandaba en barco, por el río Uruguay, a las misiones jesuíticas.

En 1768 el gobernador del Río de la Plata, Francisco de Paula Bucarelli y Ursúa, cumpliendo con la orden recibida del rey de España Carlos III del 27/02/1767 organizó una expedición de 1.500 hombres que expulsó a los jesuitas de las misiones guaraníes.

Desde entonces La Calera dejó de ser explotada por los jesuitas. En 1778, el virrey del Río de la Plata, Pedro de Ceballos, nombra a Manuel Antonio Barquín como veedor en la zona del Palmar.

Así fue como Barquín vuelve a poner La Calera en funcionamiento, utilizando la fuerza de trabajo de negros y aborígenes esclavos, alimentados a base de carne del ganado cimarrón.

La cal que se obtenía se enviaba en barcos a Buenos Aires y Montevideo.

Por eso se puede observar que las ruinas de las construcciones que aún quedan en pie datan de diversas épocas y están, en algunos muros, superpuestas.

En La Calera se edificaron casas, almacenes, un oratorio y un cementerio. Incluso hay un túnel -del cual quedan escasas ruinas- hecho por los jesuitas, que lo vinculaba con el río Uruguay.

En 1782 el virrey Vértiz relevó de sus funciones a Barquín y nombró en su lugar a don Tomás de Rocamora, el fundador de Gualaguaychú.

Durante varios años La Calera estuvo abandonada. En 1825 la recuperó Bárbara Barquín, hija de don Manuel Antonio.

La heredera hizo negocios con “River Plate Agricultural Association”, empresa colonizadora, que intentó instalar una colonia de 50 colonos británicos, pero fracasó, ya que al poco tiempo se fueron del lugar.

En 1857, la empresa “Sociedad Arcos, Bilbao y Beaumont” usó La Calera para sacar por su puerto palmera yatay, recurso natural único en su especie, que esta compañía extrajo por un tiempo, hasta que don Justo José de Urquiza adquirió el lugar a los herederos de Manuel Antonio Barquín.

Durante el siglo XX La Calera se usó por la empresa Salvia Hnos. para sacar ripio, ocupando la fortaleza de las construcciones jesuíticas.

El 23/01/1966 se sanciona la Ley 16.802 que crea el Parque Nacional El Palmar y la empresa extractivista debe retirarse del lugar.

La Calera fue varias veces y durante largos períodos ocupada por ejércitos (el lusitano, el de Artigas, el argentino) en las luchas de la época colonial, de la independencia y organización de las Provincias del Río de la Plata y en la Guerra de Brasil. Era una fortaleza que servía como puerto. Durante el año 1873, en el lugar, se produjo “el combate de la Calera de Barquín”.

Lo que queda de La Calera

En el lugar de emplazamiento de La Calera, quedan en pie restos de ruinas jesuíticas, sostenidas por alambres, a modo de gaviones.

Hay dos hornos (que se usaban para la elaboración de cal viva), un embarcadero, tres edificios, un oratorio, un túnel y un cementerio.

Sobre el cementerio, que era un lugar sagrado para los jesuitas y los aborígenes, hay un “alto tránsito” de turistas que ignoran, (por falta de información y prevención en el cuidado de las reliquias del lugar) que están pisando un terreno debajo del cual es muy probable existan restos que serían muy preciados por los arqueólogos e historiadores.

Es una pena que Entre Ríos no jerarquice este tesoro que le dejó la historia.

Los edificios de piedra mora hasta hace poco tiempo superaban los 4 metros de alto y fueron construidos a mano por nuestros hermanos originarios, con argamasa de cal, barro y arena. En las ruinas de uno de los hornos se encuentra la imagen de “Santa Filomena”.

En el 2006 se conformó un grupo de investigación con sede en la Universidad de San Salvador (USAL, fundada en Argentina por la Compañía de Jesús el 08/06/1944) con el fin de reunir información sobre las actividades jesuitas en el bajo río Uruguay.

Para describir la situación actual no es menester más que hacerse presente en el lugar y observar directamente: entre la frondosa vegetación que avanza sobre los restos de las construcciones, cruzan los senderos destinados a la llegada de los turistas al margen del Uruguay y se ofrecen servicios de actividad náutica sin considerar que ese era el lugar destinado a cementerio de los jesuitas y de los esclavos y guaraníes que allí dejaron su fuerza de trabajo y su vida. Lo mismo sucede con el oratorio, intervenido con grafitis, que no está protegido del constante contacto de turistas y de las inclemencias del tiempo.

Gestión de la Provincia para una pronta intervención de las autoridades nacionales

Es necesario entonces que el Gobierno de la Provincia responsable del cuidado de nuestro patrimonio histórico y cultural gestione con premura ante las autoridades nacionales competentes e inclusive ante la Universidad Jesuita de El Salvador (interesada en su rescate) las acciones tendientes a preservar ese trozo de historia de las misiones jesuíticas en nuestra región.

Se sugiere también invitar, -además de las instituciones nacionales públicas y privadas mencionadas-, a la UADER, para convocar a los estudiantes del profesorado de historia, a quienes seguramente les ha de interesar el rescate de nuestro más antiguo pasado, la búsqueda, clasificación y restauración de los últimos restos arqueológicos y culturales jesuíticos existentes en La Calera de Barquín.

Esto que se propone llevar a cabo en territorio provincial se está haciendo con un grado de excelencia muy interesante en Cayastá la Vieja, Santa Fe, lugar en el que, a lo largo de varias décadas y gracias al esfuerzo apasionado del profesor Agustín Zapata Gollán y de numerosos jóvenes estudiantes entusiastas, se pudo rescatar del pasado, la historia y la cultura de los Jesuitas en la otra margen del Paraná.

Observando lo hecho a pocos kilómetros de aquí, en Cayastá, estamos convencidos de que la proposición contenida en el presente proyecto es absolutamente viable desde el punto de vista presupuestario y profesional.

Cuidar y defender el patrimonio histórico y cultural de Entre Ríos es un imperativo constitucional que todo funcionario debe tener presente. Así lo establece nuestra Constitución cuando, en su Artículo 26 (parte pertinente), expresa: "El Estado impulsa... la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, históricos, artísticos, arqueológicos, arquitectónicos y paisajísticos".

En consideración a lo expuesto, aguardamos de los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto.

María E. Bargagna

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**VIII**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.790)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia D. Sergio Urribarri, que designe con la premura que la realidad indica, al Director/a. Departamental de Escuelas del departamento Gualeguay.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

RUBIO – SOSA – FEDERIK – MONGE – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como fundamento, dar solución inmediata a la situación de acefalía en la que se encuentra la Dirección Departamental de Escuelas del departamento Gualeguay.

Desde el año 2013, en el departamento de Gualeguay no se ha cubierto la Dirección de Escuelas, esta situación absolutamente irregular conlleva que los problemas que a diario tienen las instituciones educativas, no tengan una inmediata y acorde solución, dado que todo pasa a Consejo General de Educación.

Este estado de irregularidad, tiene como consecuencia que el departamento no cuente con un referente para llevar adelante la gestión educativa, resintiéndose de esa manera y demorando la solución a diferentes planteos que se manifiestan cotidianamente desde la tarea y desarrollo del proceso educativo propiamente dicho, hasta lo relacionado con los docentes, infraestructura, provisión de bienes de consumo y servicios, entre otros.

En junio de 2014, ante una audiencia mantenida por el diputado Antonio Julián Rubio con el señor Ministro de Educación Dr. José Lauritto, en dicha oportunidad le fue manifestado entre diversos temas tratados, la imperiosa necesidad de cubrir el cargo de Director Departamental de Escuelas de Gualeguay, por renuncia del anterior para que la toma de decisiones se realicen con el rango que corresponde y se normalice en consecuencia el servicio educativo en esa parte de la provincia.

Por lo expuesto y entendiendo que corresponde dar una respuesta urgente a la problemática es que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge  
– María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**IX****PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 20.791)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** De qué manera se lleva adelante el acuerdo paritario del 19 de setiembre de 2012 entre el Gobierno y los gremios docentes para lograr que la transportación de los alumnos entrerrianos sea segura, eficiente y permanente para no perder días de clase, en especial en la zona de Islas.

**Segundo:** Cuantas lanchas se adquirieron hasta la fecha y que características poseen dentro de los parámetros establecidos por dicho acuerdo, condiciones de seguridad, esloras, motorizaciones, cálculo de consumos y que personal idóneo las está conduciendo.

**Tercero:** Como resolvieron el problema de contaminación auditiva de las mismas y cuales están desafectadas del servicio y las causas de esta situación.

**Cuarto:** Cuanto personal está afectado al mantenimiento y que función están cumpliendo ahora.

**Quinto:** Como se cumple el servicio, quienes y de qué manera lo hacen en la zona de la Escuela Nro. 21 de Arroyo Brazo Largo a tres años del compromiso adoptado.

FEDERIK – SOSA – RUBIO – ULLÚA – MONGE – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## X

**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 20.796)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Acerca de las medidas implementadas o por implementarse por parte de los organismos competentes tendientes a la plena observancia de las disposiciones de la normativa vigente aplicable a la gestión de la Reserva Isla del Puerto de Concepción del Uruguay:

- Resolución Nro. 034/11, por la que se crea el marco administrativo – legal que determina la competencia y funciones de la comisión asesora local creada por Resolución SMA Nro. 115, como así también los lineamientos básicos para su funcionamiento interno.

- El plan de manejo de la Reserva Isla del Puerto de Concepción del Uruguay (reserva de usos múltiples).

- La Ley Nro. 9.718/06, por la que se declaran “Área Natural Protegida” a los humedales e islas de los departamentos Uruguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy.

- La ley Nro. 8.967/95, por la que se crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

- El Decreto 2.235/02, por el que se fijan los valores de los parámetros que se deben cumplir en relación a los desagües cloacales que vuelquen al medio ambiente.

**Segundo:** Si existen en dependencias del Poder Ejecutivo provincial planes y/o gestiones tendientes a desarrollar proyectos y/o obras complementarias en la Reserva Isla del Puerto de Concepción del Uruguay.

FEDERIK – SOSA – RUBIO – ULLÚA – MONGE – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## XI

**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 20.797)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de la Producción, de la Secretaría de Ambiente o del organismo oficial que corresponda, sobre los siguientes puntos:

**Primero:** Las razones por las cuales hasta la fecha no se ha reglamentado la Ley Nro. 10.284 de “Ordenamiento territorial del bosque nativo de la provincia de Entre Ríos”, sancionada en febrero del 2014 y promulgada el 28 de marzo de dicho año, y cuya demora inhabilita la aplicación en territorio entrerriano de la Norma nacional Nro. 26331, la cual desde el 2007 fija “los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad”.

**Segundo:** Si el Poder Ejecutivo dispone de información estadística exacta en relación con los desmontes que se realizan en la provincia de Entre Ríos, en perjuicio de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, de acuerdo con las obligaciones del Estado y la salvaguarda de derechos dispuestos en los Artículos 41, 43 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina y en los Artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**Tercero:** Si el Gobierno provincial a través de los órganos competentes, posee un plan de monitoreo, seguimiento, inspección y evaluación técnica para evitar los desmontes a tala rasa de bosques, montes nativos y selvas en galería en todo el territorio de la provincia. Si, en su defecto, se tiene previsto elaborar el mismo y en qué plazos.

**Cuarto:** Si la Dirección de Recursos Naturales o el organismo competente lleva un registro de todas las actas de infracción, procedimientos administrativos, clausuras de campos, decomiso



de las maquinarias y herramientas utilizadas para el desmonte. Y en ese caso, se remitan copias de las mismas, así como informe las inspecciones realizadas, el resultado de las mismas y copia de esos informes y actas.

**Quinto:** Que el Ejecutivo a través de los órganos competentes, informe los montos actualizados para la aplicación de multas e infracciones, si se han realizado los ajustes correspondientes en función de los indicadores inflacionarios y en caso negativo, las razones por las cuales no se actualizan dichos montos.

**Sexto:** Si, hasta tanto se reglamente la norma, el Ejecutivo tiene previstos los montos que la Constitución provincial prevé en su Artículo 85 para compensar a los propietarios de monte nativo por su preservación, y en ese caso cuáles son los procedimientos y órganos competentes para el monitoreo y seguimiento de esos procesos.

VIALE – SOSA – MONGE.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El bosque nativo de Entre Ríos aparece ampliamente protegido por la legislación vigente: la Constitución provincial, reformada en 2008, en sendos artículos destinados a protegerlo (83 al 85) asegura “la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica”, “el ordenamiento ambiental territorial”, asegura “la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica”, así como la creación de “áreas protegidas, sobre la base de estudios técnicos”, y hasta con reiteración, establece que los propietarios de esas áreas o de montes nativos tienen derecho “a ser compensados por su preservación”, “a recibir compensaciones económicas y exenciones impositivas”.

La ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, Ley Nro. 26.331, sancionada por el Congreso de la Nación en 2007 es considerada de vanguardia a nivel mundial en tanto que propuso el ordenamiento territorial de los bosques nativos en cada una de las provincias con recursos a través de una manera participada y colectiva de construcción de acuerdos intersectoriales. Su Artículo 6º establece un plazo de un año para que cada jurisdicción realizara el ordenamiento de los bosques nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad determinados por la norma marco. Ese plazo, como sucede con tantos otros límites temporales en la Argentina, fue superado sin pena ni gloria en un país en el que solo el legendario poema criollo de José Hernández parece consciente de que “No hay tiempo que no se acabe ni tiento que no se corte”. Antes de que se corte el tiento que enlaza nuestra vida con la del ambiente del que formamos parte, la estructura del poder político entrerriano debe reaccionar y evitar que se siga produciendo el crimen ambiental silencioso de la tala masiva del monte nativo.

Entre Ríos sancionó su propia ley de ordenamiento territorial, definiendo áreas de bosques para conservar y manejar sustentablemente, y áreas de menor valor. La ley Nro. 10.284 de “Ordenamiento territorial del bosque nativo de la provincia de Entre Ríos”, fue sancionada en febrero del 2014 y promulgada el 28 de marzo del año pasado. Sin embargo, transcurrido ya más de un año de la promulgación, la norma no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, y los entrerrianos nos enteramos mediante las noticias, de que los funcionarios del área correspondiente se declaran prácticamente impotentes para frenar los desmontes que se producen en el territorio entrerriano.

Así, el Director de Recursos Naturales de Entre Ríos, Claudio Ledesma, dice públicamente que el nivel de desmonte en la provincia sigue siendo alto y que las multas no constituyen un freno para estas prácticas, porque “la gente corre el riesgo de las infracciones y las multas se incluyen dentro de los costos fijos”, según detalló el funcionario en nota publicada en APF. “Por la burocracia existente, normalmente se demoran años esos expedientes por cuestiones administrativas y jurídicas y el proceso se hace largo. Es raro que haya multas menores al millón de pesos. La mayoría de infractores presenta recursos y los menos, pagan”, precisó.

La demora en reglamentar la Ley de Ordenamiento, entre otras cosas, parece ser lo que impide la aplicación de la norma nacional y, por ello, los titulares de tierras con monte no

pueden presentar planes de conservación o de manejo sostenible a cambio de incentivos económicos como lo establece la Constitución provincial. Eso permitiría seguramente evitar las talas en algunos casos, con una actitud comprometida del Estado provincial, que de ese modo cumpliría con el mandato constitucional en relación con el ambiente.

Según se informó en los medios, ante la falta de reglamentación, la normativa que regula los procedimientos y la aplicación de multas es una resolución del Ministerio de la Producción de 2010, que fija módulos de 400 pesos, y según las características del monte, se establecen la cantidad de módulos en base a los cuales realizar el cálculo del total de la multa que debe afrontar el infractor.

Dado que el funcionario reconoce que “nunca la multa fue barrera para el desmonte”, cabe preguntarse qué impide actualizar esos montos de acuerdo a la variación de los índices oficiales de precios al consumidor. Pero también es necesario avanzar en las compensaciones económicas que prevé el mandato constitucional y para ello es imprescindible la reglamentación de la norma provincial.

La demora en el cumplimiento de esta obligación es elocuente respecto de la prioridad que se le otorga al tema en una provincia cuya norma básica suele ser presentada como un paradigma a imitar en tanto sus avanzadas formulaciones en materia ambiental carecen de parangón en otras constituciones provinciales, y cuya población ha avanzado en la consolidación de su conciencia ambiental, pero que no posee un acompañamiento similar por parte de las políticas públicas impulsadas desde el Estado. Pareciera relegarse el asunto al ámbito vaporoso de las declaraciones altisonantes, mientras se sigue desconociendo que el mantenimiento de los ecosistemas es necesario para sostener la vida humana, y que ello implica el hábitat y el sustento de las sociedades locales de la mano de la lucha contra la deforestación.

La mora en reglamentar la norma es también gravosa para el sector productivo, pues tanto que al no contar con el ordenamiento territorial, estando las actividades de desmonte totalmente prohibidas por la propia ley, se empuja a los pequeños productores a una situación de ilegalidad manifiesta, en el mejor estilo de aquella conducta anómica proveniente de las más ancestrales y repudiables tradiciones: “Se acata pero no se cumple”; en donde son evidentes los desmontes clandestinos ante la falta de respuesta de las autoridades locales de aplicación o la inclusión, como lo reconocen los propios funcionarios, de los costos de multas o infracciones, entre los costos del proceso productivo, en un círculo vicioso que solo puede calificarse como profundamente injusto y ambientalmente suicida.

Por lo expuesto es que invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa.

Lisandro A. Viale – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## XII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.798)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 10.088 y lo solicitado en el Expediente Nro. 1.308.600 iniciado el 13/03/2012 -desde el 17/05/2012 en Subsecretaría de Gestión del Ministerio de Cultura- declare en estado de emergencia la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y, atento a ello, disponga el inmediato llamado a concurso para la cobertura de todos los cargos vacantes.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que en los concursos a los que se hace referencia en el Artículo 1º, se utilice como modelo de procedimiento el que fuera aprobado y aplicado para los concursos del año 2011.

**ARTÍCULO 3º.-** Dada la situación crítica terminal a la que se ha llevado a la Orquesta Sinfónica por inexplicable demora en el llamado a concurso de los 26 cargos vacantes -toda vez que los fondos para el pago de dichos cargos ha estado presupuestado y disponible para su cobro desde hace varios años, lo que torna más grave aún la omisión-, se solicita al Poder Ejecutivo

que en la declaración de emergencia del cuerpo, asigne facultades transitorias a la autoridad responsable para que formalice los contratos de servicio que se precisan para cubrir momentáneamente la contingencia.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

BARGAGNA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Orquesta Sinfónica de Entre Ríos es parte inescindible del corazón del pueblo de la Provincia.

Es expresión fundamental de la cultura de la sociedad entrerriana. Su existencia ha tenido y tiene un alto significado para la totalidad del pueblo de Entre Ríos.

Creada en 1948 fue impulsada por grandes directores promotores del arte y de la música.

Eugenio Orlando, Constancio Carmiño, Luis Gorelik, entre otros nombres inolvidables para los entrerrianos hicieron de la Sinfónica un ámbito de encuentro con la grandeza y a la vez, una puerta que ha hecho posible la inclusión masiva de amplios sectores de nuestra sociedad a la cultura, único bien que no se pierde por las crisis económicas, que no tiene costo y que hace libre a quienes la profesan.

Lo que aporta la Orquesta Sinfónica, no se mide en dinero, se mide en inclusión ciudadana y en calidad de vida para muchos.

En el 2012 esta Legislatura sancionó por unanimidad la Ley 10.088 que creaba 18 cargos para la Orquesta Sinfónica.

De esos cargos sólo se cubrieron 2 por el trámite que corresponde: el llamado a concursos.

Los 16 cargos restantes a la fecha siguen sin ser cubiertos por haber omitido el Ministro de Cultura los respectivos llamados a concurso.

Desde el 2012 hasta hoy, además de la anomalía señalada, se fueron produciendo 10 vacantes. Algunas por jubilaciones de músicos, otras por renunciaciones o fallecimiento.

Estas vacantes tampoco se han cubierto por no haber el Ministro de Cultura convocado a concurso para cubrirlas, como correspondía.

Esta situación, -que empujó nuestro único cuerpo estable de música a la crisis terminal de hoy- fue señalada por el responsable de la Orquesta al Ministro de Cultura a través del Expte Nro. 1.308.600 ingresado al Ministerio el 13 de marzo del 2012.

El expediente, luego de numerosos avatares burocráticos, pasó a descansar - inexplicablemente- en el escritorio de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, permaneciendo allí sin resolución desde el 17 de mayo del año 2012 a la fecha.

No hay razón que justifique la parálisis del trámite y el incumplimiento de la ley.

Debido a la omisión en el cumplimiento de los deberes del cargo, el responsable de la cartera ha obligado a los integrantes de la Orquesta a prestar servicios en condiciones precarias, como si fueran siervos de la gleba, destinatarios del manoseo de quienes gestionan el Estado, vaya a saber porque cuestión subalterna a los intereses de la Provincia.

Si alguien hubiese querido hacer daño a la Cultura entrerriana -ya de por sí atacada por múltiples factores- no se hubiese atrevido a llegar hasta este límite de encontrarse la Provincia de Entre Ríos al borde de perder su sinfónica.

Cabe señalar que los cargos creados por la Ley 10.088 en el 2012 se presupuestaron en los Ejercicios 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, el dinero estuvo disponible para el pago de esos cargos que, por la infundada omisión del Ministro, siguen vacantes.

¿Dónde fueron transferidos los fondos imputados a los cargos? ¿A qué partida?

Es evidente que al Ministro de Cultura no le interesa la Sinfónica y es evidente que tampoco le interesa este orden importante de la cultura de nuestra provincia.

Entonces, corresponde que el Gobernador, responsable del Ministro y del área, tome cartas en el asunto, disponiendo las medidas urgentes que las circunstancias aconsejan.

Mientras tanto, esta Cámara debe hacer lo propio. Somos representantes del pueblo de la Provincia, responsables de la protección de lo que a ella pertenece, por decisión del pueblo.

Con la urgencia que el caso aconseja es necesario que instemos al Gobierno para que cumpla con la ley convocando sin más dilaciones a concurso para cubrir los cargos vacantes, en un plan o proceso de normalización cuya finalidad es salvar la Sinfónica.

Una medida elemental que se debe aconsejar al PE es el dictado de la emergencia del cuerpo haciendo el llamado a concursos en forma inmediata (no el Ministro de Cultura, que por lo visto no quiere hacerlo).

Es aconsejable que utilice el mismo reglamento de procedimiento de concursos que se aplicó para los concursos del 2011.

Mientras, para trasponer el lapso de la coyuntura, el Gobernador debería asignar al Director de la Orquesta la facultad de celebrar los contratos de servicio renovables que temporalmente se precisen hasta que la solución de fondo -el llenado de las vacantes según el resultado de los concursos- se concrete.

Si un gobierno ataca la cultura, ataca las últimas reservas de humanidad que le quedan a la sociedad.

Por todo ello, solicito a mis pares acompañar este proyecto dándole íntegra e inmediata aprobación.

María E. Bargagna

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.799)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda a los fines de que el salario de los empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos sea abonado de 1 al 10 de cada me.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ULLÚA – SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que es de público conocimiento que conforme al cronograma de pago de haberes de los empleados de la Administración Pública provincial, los salarios son abonados todos los meses entre el 1 y el 16 de cada mes.

Que la mayoría de los empleados tienen que aguardar hasta mediados de mes para cobrar su sueldo implicando ello un hecho totalmente discriminatorio beneficiando a unos y perjudicando a otros.

A ello debe sumarse que la generalidad de los impuestos tienen su fecha de vencimiento del 1 al 10, lo que conlleva el pago de ellos luego del vencimiento y con el consiguiente abono del interés correspondiente, que en muchas oportunidades es absolutamente abusivo y usurario.

Que si comparamos al empleado público con el empleado privado, en cuando al pago de sus salarios, vemos que los trabajadores de las actividad privada perciben sus haberes dentro de los cuatro (4) días hábiles de vencido el período que debe abonarse; muy por el contrario vemos que en la Administración Pública esta situación pasa a depender exclusivamente de la discrecionalidad de quien detenta el Poder Ejecutivo.

Por último, no debería afectar el orden público que el pago de los haberes se efectivice dentro de los primeros 10 días de iniciado el mes, en procura de beneficiar al empleado público que se encuentra en todo su derecho de percibir en debido tiempo y forma aquello que le pertenece, de carácter exclusivamente alimentario y del cual es un derecho adquirido.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.800)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Promoción de la ladrillería artesanal**

**ARTÍCULO 1º.-** Impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, sea en forma individual o por cooperativas que los mismos conformen.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente ley, se entiende como productor ladrillero artesanal, a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima provincial y sea comercializados en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos. Como así también, productor ladrillero semi industrial a aquellos de similares características que utilicen máquinas durante el proceso de producción.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley está a cargo del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y del Ministerio de la Producción, quienes reglamentarán su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 4º.-** Los productores ladrilleros se comprometen a entregar su producción conforme a los parámetros definidos por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), en términos de calidad como tamaño individual de los mismos, a tener a todos sus empleados registrados de acuerdo a lo que estipule el Ministerio de Trabajo de la Nación en su actividad y estar inscriptos en el registro de productores ladrilleros del Gobierno provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Producción conjuntamente con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) tienen la obligación de exigir a las empresas constructoras adjudicatarias de sus licitaciones, la compra de un porcentual de ladrillos generados por los productores artesanales y semi industriales de ladrillos de la provincia de Entre Ríos, para la ejecución de trabajos de obra pública que demande el Gobierno provincial. El porcentual mínimo que deberá adquirirse en toda obra pública, al menos será a partir de la vigencia de esta ley del treinta por ciento (30%). En caso de que la demanda exceda la oferta de ladrillos y/o adobones de origen entrerriano la empresa licitante podrá comprar a proveedores de otro origen, previa autorización de los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Producción conjuntamente con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV). En el caso de que la/as empresa/as no cumpliera/en con esto, los Ministerios o el IAPV tienen la facultad de poder rescindir contrato con la empresa adjudicataria.

**ARTÍCULO 6º.-** El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4º de la presente, imposibilitará a los ladrilleros provinciales la venta de su producción en las licitaciones de obra pública generadas por el Gobierno provincial.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los 120 días de su promulgación y será reglamentada dentro de los sesenta días de su sanción.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto, tiene como el fomento laboral y la participación de la actividad ladrillera artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción artesanal.

Es función indelegable del Estado llegar a aquellas actividades productivas que han quedado relegadas, pero que han sabido paliar la desocupación, y que si se generan las condiciones laborales adecuadas, permitirán la subsistencia de innumerables familias, que en muchos casos llevan tres y hasta cuatro generaciones.

Por eso sabemos que es necesario generar las condiciones adecuadas para que estos productores tengan un lugar en el actual mercado, facilitándoles las herramientas que les permitan obtener un producto en calidad, cantidad y precio mediante un proceso de industrialización sostenido. La aplicación de esta ley permitirá un marco para que los actores relacionados, puedan replantear el precio real del ladrillo a usarse para la obra pública provincial, promoviendo así, el desarrollo local y generando nuevos puestos de trabajo digno para los productores ladrilleros y sus familias.

También se apunta a crear conciencia de la importancia de que todos los trabajadores se encuentren registrados, generando de esta manera subir el peldaño desde donde todos los trabajadores deben arrancar, como lo es el reconocimiento de sus derechos.

A la vez con un porcentaje establecido en la participación de estos sectores productivos artesanal y semi-industrial, no solamente se busca el crecimiento del sector, sino que también complementariamente, se pretende lograr un precio justo por la producción de este tipo de materiales que se utiliza para la construcción. Evitando de esta manera que el mercado quede al arbitrio de empresas inescrupulosas que fijan precios abusivos, con sistemas que van desde no registrar a los trabajadores, hasta tenerlos en condiciones precarias para producir ladrillos a muy bajo costo, obteniendo por consiguiente, márgenes de ganancias extraordinarios.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**XV****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.802)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el 2º parlamento federal juvenil INADI, “Por una Argentina sin Discriminación”, a realizarse en septiembre de 2015.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 2º parlamento federal juvenil INADI es un encuentro de carácter federal que reunirá en el Congreso de la Nación a estudiantes de todo el país que tengan entre 15 y 18 años, con el objeto de que puedan debatir ideas sobre el desarrollo de leyes inclusivas para prevenir la discriminación y construir una sociedad más igualitaria.

El INADI es un organismo descentralizado, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el fin de elaborar y proponer políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, promoviendo el respeto de los derechos de todos/as los/as habitantes del territorio argentino, bajo el principio de la valorización de la diversidad.

La propuesta de realización del Parlamento Federal Juvenil surge de una iniciativa del Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias que busca acompañar con políticas públicas la ley que promueve el voto de los y las jóvenes a partir de los 16 años.

Los jóvenes interesados en participar deben presentar un ensayo sobre diferentes temáticas pero abordadas desde una perspectiva de derechos humanos y no discriminación. Un jurado integrado por los representantes provinciales del INADI, el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias y el Ministerio de Educación, seleccionarán a cuatro representantes por provincia y dos suplentes que participarán del encuentro a desarrollarse durante el mes de septiembre.

En el marco de este proyecto provincial de ampliación de derechos, que incluye a los jóvenes y valora la diversidad, por los motivos expuestos es que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto declarativo.

María L. Stratta

8

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 20.803, 20.804, 20.805, 20.806 y 20.807)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se giren a comisión los proyectos en los expedientes 20.803, 20.804 y 20.805, y que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración en los expedientes 20.806 y 20.807.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.803)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórese a la Ley Provincial 9.938/09 la siguiente modificación al Artículo 3º, en el apartado correspondiente a Tratamiento que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese la cobertura con periodicidad mensual, de la dieta que fuera indicada por profesional tratante mediante dos modalidades alternativas a opción del obligado; a saber:

a) La diferencia del costo de aquellos alimentos aptos para el consumo del paciente celíaco, libres de gluten o sin TACC, respecto de aquellos de su misma especie y calidad que poseen gluten y conforme a los precios promedios de mercado; que fueran indicados en la dieta prescripta por profesional licenciado en nutrición interviniente, siempre que dichos alimentos se encuentren dentro de los enumerados taxativamente en la lista plasmada en Anexo I, que deberá aportar el Estado provincial a través de la obra social IOSPER y a través de SIDECREER para los que no posean dicha cobertura social, se establece en \$800,00 (pesos ochocientos), tomando como base de cálculo, el mes de mayo de 2015.

La autoridad de aplicación deberá, actualizar el aporte que realiza el Estado provincial, al mes de mayo de cada año, con los índices correspondientes a la variación de los costos de mercado de los alimentos imprescindible para el tratamiento de la enfermedad celíaca. Previstos en el Anexo I del Decreto Nro. 3.631/11.

b) La entrega, en especie, de los alimentos aptos en las cantidades indicadas en la dieta prescripta por profesional licenciado en nutrición, siempre que los mismos formen parte de la mencionada lista (Anexo I).

Todos los alimentos que fueren prescriptos para ser reconocidos dentro de la cobertura, deberán además formar parte de la lista de productos aptos publicados por ANMAT, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º del Dcto. Reglamentario 528/11 de la Ley Nacional Nro. 26.588.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

RUBIO – SOSA – ULLÚA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Provincial 9.938 /09 y su Decreto reglamentario 3.631/11, denominada Ley de Celiaquía, establece cobertura integral a las personas con enfermedad celíaca para el diagnóstico y su tratamiento consistente en una dieta estricta y permanente libre de gluten.

Que esta cobertura es brindada a través de IOSPER para los afiliados a dicha obra social, y para los que no posean obra social o prepaga alguna, serán contemplados a través del Ministerio de Desarrollo Social mediante la tarjeta SIDECREER.

Que la mencionada ley en su Anexo I enumera 35 productos industrializados correspondientes a una alimentación variada y regida por patrones culturales comprendida en el derecho a la soberanía alimentaria.

Que nuestra Constitución provincial establece claramente los derechos a la salud y a la alimentación.

Que según estimaciones, el 1% de la población argentina presenta enfermedad celíaca -muchos de los cuales aún carecen de diagnóstico-, y el 10% de la población presenta sensibilidad al gluten, para ambos casos el tratamiento es DLG (dieta libre de gluten).

Que al no llevar un tratamiento estricto y permanente se corren riesgos de presentar enfermedades autoinmunes asociadas.

Que es necesario para ello contar con accesibilidad a los alimentos mencionados en disponibilidad y costos, en variedad y equilibrio nutricional y con la correspondiente distribución geográfica provincial, esto último condiciona a gran cantidad de personas que se ven perjudicadas al momento de la adquisición de los mismos pagando adicionales por transporte.

Que esta provincia podría ser un gran polo de producción de ALG para abastecer a todo el país y limítrofes dado su condición de superproductora de arroz entre otras materias primas nobles y de calidad.

Que para que ello suceda se deberá pautar políticas diseñadas a tal fin, previendo que muchos de estos productos son de elaboración artesanal para lo cual las cargas en manufactura y transporte condicionan el costo final.

Que se cuenta con un laboratorio de detección de gluten dependiente de ICAB (Instituto de Control de Alimentos y Bromatología) donde analizan alimentos, medicamentos y productos de higiene para determinar si contiene menos de 10mg de esta prolamina según establece el CAA (código alimentario argentino) y en vinculación con INAL y ANMAT.

Que para que el sector industrial alimenticio ingrese en este rubro debe capacitar y adecuar pautas de manipulación y de utilización de materias primas libres de TACC como son los espesantes, aglutinantes, conservantes, diluyentes de colorantes en caso de requerirlo el producto elaborado, contando para tal fin con BPM y el Manual de manipulación de ALG como material educativo y todas las disposiciones tendientes a la inocuidad alimentaria.

Que para ello el Estado debe estimular lo mencionado con normativas que posibiliten que los alimentos libres de gluten sean “buenos para todos” como premisa de conocimiento y apuntando a la demanda que entabla el consumo, sin tener que por ello pagar sobreprecios al adquirirlos.

Que no es una dieta electiva de nuevos tiempos sino que corresponde al tratamiento de una enfermedad que pueda tomarse como una condición de vida saludable siempre que se acceda al mismo con conocimiento y acompañamiento nutricional y de formación y contención que en general brindan las ONG dedicadas a la temática.

Que es necesario concientizar y difundir en la detección temprana para procurar una mejor calidad de vida.

Que el costo de los alimentos no tienen regulación y no se cuenta con índices de precios máximos.



Que los mismos deben ser chequeados por parte del consumidor bimestralmente de acuerdo a listado de ANMAT para corroborar su certificación en vigencia, no contando muchas veces con alternativas de marcas y comparativas de costos sobre un mismo rubro.

Que los pacientes celíacos, según decreto reglamentario, deben ser atendidos por la obra social y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, estableciendo una cobertura con periodicidad mensual de la dieta que fuera indicada por profesional tratante, mediante la diferencia del costo de aquellos alimentos aptos para el consumo del paciente celíaco según la lista de alimentos en Anexo I del citado decreto.

Que es indispensable que se adecúen anualmente las partidas que el Estado otorga a través de las obras sociales y a través de SIDECREER según base inflacionaria para garantizar el espíritu de la ley que apunta a una prevención y atención sobre la salud y no sobre la enfermedad.

Que la base de cálculo de los alimentos celíacos por la cual el Estado realiza la cobertura para el tratamiento es del año 2011.

Que en la actualidad existen estudios de costos de la canasta de los alimentos comprendidos el Anexo I para personas adolescentes y adultas celíacas que estiman un costo aproximado.

Por lo expuesto y ante imperiosa necesidad de actualizar los montos que entrega el Estado provincial a los pacientes celíacos, solicito el acompañamiento de mis pares, al presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustí E. Federik –  
María F. Rodríguez.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.804)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que tome las medidas pertinentes, a través de los organismos correspondientes, a los efectos de concretar el enripiado en la localidad de Pastor Britos desde Ruta Nro. 51 hasta la localidad de Parera en el departamento Gualaguaychú.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

RUBIO – ULLÚA – FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según informó la Dirección Provincial de Vialidad (<http://www.dpver.gov.ar/?p=7486>), a mediados de octubre de 2014 se comenzó con la colocación de la carpeta asfáltica en la Ruta Provincial Nro. 51 desde Pastor Britos hasta la localidad de Parera en el departamento Gualaguaychú.

La información daba cuenta que la carpeta asfáltica de 4 cm de espesor en la zona de Britos y Parera en la Ruta Nro. 51 mejorará el tránsito de vecinos y productores, y que de esa manera tendrán una comunicación fluida con Urdinarrain, departamento Gualaguaychú.

Sin embargo, pese a los reiterados pedidos del Presidente de la Junta de Gobierno de la localidad, Sr. Armando Fernández, el enripiado del indispensable acceso a la localidad desde la referida Ruta 51, que comprende unos dos mil metros, hasta ahora no fue iniciado.

El enripiado del acceso -cuyo asfaltado resultaría conveniente, pero los vecinos se han resignado a no contar con él por ahora-, es indispensable, ya que constituye la vía de comunicación con los centros de salud, con la Escuela Nro. 22 Álvarez Thomas, con los importantes criaderos de pollos de la zona, y también para el acceso a los mercados de la producción agropecuaria.

La ausencia de estos trabajos menores resulta además totalmente irrazonable toda vez que la falta del acceso impide la comunicación con la Ruta 51, cuyas obras de reparación

demandaron ya una, muy publicitada, erogación millonaria en pesos, proveniente de recursos provinciales.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares.

Antonio J. Rubio – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa –  
María F. Rodríguez.

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 20.805)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Derógase la Ley Provincial 10.352, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar con China State Construction Engineering Corporation Ltd., un contrato de obra pública con el objeto de ejecutar obras y a realizar operaciones de crédito por hasta U\$D430.387.551 con intereses.

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VIALE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Otra vez la comunidad entrerriana es testigo de una decisión de enorme trascendencia para ella y para las generaciones futuras, que se toma de manera apresurada, impuesta sin análisis ni debate, con enormes puntos oscuros que -en nuestra opinión- violan ostensiblemente disposiciones constitucionales y comprometen el patrimonio de la Provincia.

La norma, en resumidas cuentas, autoriza al Ejecutivo provincial, a endeudar a la Provincia con corporaciones financieras chinas por más de 430 millones de dólares más intereses; también a contratar con una corporación de ese país la construcción de obras para emprendimientos para el riego en los departamentos La Paz y Federación, de manera directa y sin licitación.

La Ley 10.352 fue aprobada en pleno mes de enero, en una sesión escandalosa, sin una previa deliberación en condiciones razonables, y ante el repudio de sectores sociales que se dieron cita en el ámbito legislativo para expresar su rechazo y preocupación ante esta iniciativa, algunas de las cuales fueron denunciadas en esa misma sesión, y a las que se suman otras consideraciones (elaboradas con detenimiento y meticulosidad en el marco de la Multisectorial en Defensa del Patrimonio de los Entrerrianos) que creemos ameritan una decisión ejemplar de la Cámara en el sentido de derogar de inmediato dicha norma.

Esas consideraciones fundamentan una demanda judicial que la mencionada comisión Multisectorial presentó ante la justicia entrerriana, reclamando mediante una acción directa de inconstitucionalidad, el pedido formal de nulidad de la Ley 10.352 y su Anexo I así como de todos los actos cumplidos en su consecuencia, con costas a exclusivo cargo de los funcionarios responsables.

En nuestra opinión, la ley cuya derogación proponemos configura, nada más y nada menos que una estafa al pueblo de la Provincia. Todo el proceso se hizo de manera exactamente contraria a como debería haber sido, dado que en primer lugar se llevaron adelante las negociaciones por parte del Gobernador y se asumieron compromisos en nombre de la Provincia, y luego se pretendió legitimar todo lo actuado, poniendo a funcionar la mayoría automática acrítica que el oficialismo posee en la Legislatura entrerriana, y soslayando todos los controles que requiere una acción de gobierno de semejantes repercusiones (que se extenderán a lo largo de, por lo menos, tres periodos de gobierno constitucionales), además de impedir el estudio concienzudo de las comisiones legislativas, que jamás pudieron playearse en relación con esta norma.

Entre los aspectos ominosos incluidos en el Anexo I "secreto" -no publicado en el Boletín Oficial- por ejemplo, se exime al banco chino de toda responsabilidad frente al Estado provincial, se prevé un "anticipo de comisión", según el cual la Provincia deberá pagar u\$5.490.000 a quienes acercaron a las partes a hacer el negocio y se estiman gastos,

honorarios y viáticos por un monto de u\$s500.000 que quedan a cargo de la Provincia. El anexo también expresa que los términos y condiciones que se celebren entre el Banco y la Provincia de Entre Ríos serán “confidenciales y no se deberán divulgar a terceros”, salvo que se cuente con el expreso consentimiento del banco chino, y se le permite al gobernador guardar o mantener secretos sin revelarlos a la Provincia. También se autoriza a que solo él conozca el tenor de las cláusulas y condiciones finales exigidas por el banco extranjero para otorgar el préstamo.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para levantar todo tipo de suspicacias y sospechas, el acuerdo no especifica dónde se dirimirá cualquier diferencia que pueda existir entre las partes, al mismo tiempo que establece la vigencia de legislación inglesa en el convenio entre un Estado provincial y una empresa china. Se trata de un escándalo que se agiganta por la cercanía con el aun vigente e irresuelto conflicto que el país sostiene con los denominados “fondos buitres”, precisamente por la vigencia de una cláusula de ese tipo, que subordina la soberanía argentina en materia jurídica a un juez extranjero, en ese caso de Nueva York, y en el que nos ocupa, indeterminado. Todo lo cual evidencia la lejanía entre el relato oficial y la realidad.

Pasando en limpio, entre los principales aspectos que no pueden soslayarse en la ley que creemos impostergable derogar, destacan los siguientes:

- El proyecto fue presentado a fines de 2014 sin que lo preceda dictamen alguno de parte de los organismos de control constitucional, ni informe de la Dirección de Hidráulica. El Senado provincial lo aprobó sin dictamen de comisión, sin debate y sobre tablas. En esas mismas condiciones (es decir sin informes técnicos ni dictámenes) pasó a la Cámara de Diputados, sin que fuera girado para su estudio a ninguna comisión de trabajo. Solo se envió el texto normativo acompañado por sus fundamentos y un Anexo I donde se determinan las condiciones del banco chino. Dada la relevancia del tema, la importancia de la suma, la gravitación en la economía y las finanzas de la Provincia, así como el hecho de que la norma involucra fondos de coparticipación, es evidente que tanto el proyecto como el Anexo I debieron haber sido girados -como requisitos mínimos para su estudio concienzudo- a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, Hacienda, Presupuesto y Cuentas, Tierra y Obras públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Al no obrar informes de ningún tipo, los legisladores debimos “debatir” (entre comillas, puesto que es evidente que no estaban dadas las condiciones mínimas que requiere la deliberación parlamentaria) sin que se tuviera ningún tipo de conocimiento acerca de aspectos centrales del proyecto, tales como si la Provincia estaba en condiciones de endeudarse; la incidencia del empréstito en la deuda pública flotante; la incidencia de nuevos tributos sobre las cargas fiscales existentes; los presupuestos detallados de los acueductos proyectados por la constructora china; los costos del préstamo a contraer y del seguro, comisión y demás gastos. Esto se agrava porque las pautas del Anexo I son en gran parte confidenciales, con obligaciones indeterminadas que pueden ser modificadas unilateralmente por la entidad financiera extranjera.
- También aparece como irregular la forma de tratamiento: se pasó el proyecto a votación en general y en particular a la vez, en un solo acto de manifestación de voluntad, en un claro apartamiento del reglamento de la Cámara. La sanción de una ley debe conllevar una tramitación pormenorizada y reflexiva, acción ausente en el tratamiento de esta ley. Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.
- La omisión en que incurrió el Ejecutivo al no publicar el Anexo I en el Boletín Oficial es solo un aspecto del problema. Además, ese anexo autoriza al Gobernador a obligar a la Provincia a efectuar pagos al banco chino sin control público y en plazos breves y perentorios (por ejemplo, “dentro de cinco días hábiles de recibir el requerimiento el monto equivalente a cualquier responsabilidad, daños, costos, pérdidas, o gastos, incluyendo los honorarios de los abogados”). Esta exigencia solo podría concretarse si se evaden todos los controles del Estado, constitucionales y legales. También se dispone una cláusula que exime al banco chino de toda responsabilidad frente al Estado provincial. Además, éste acepta que los términos y condiciones que se celebren entre el banco chino y la Provincia sean “confidenciales y no se deberán divulgar a terceros” salvo el expreso consentimiento del banco chino.
- Al acordar el préstamo, la Provincia accede a regirse por la legislación inglesa, y se omite mencionar cuál será el tribunal elegido por las partes para dirimir diferencias que puedan surgir con motivo del empréstito autorizado. En la segunda parte del Anexo I, el banco chino “se

reserva el derecho a modificar cualquiera de los términos y condiciones de la financiación propuesta”, por ejemplo para establecer unilateralmente las tasas de interés que pagará la Provincia, dato hasta el momento desconocido por los organismos de control y la Legislatura. También se menciona un “anticipo de comisión” a pagar por la Provincia, deducido del préstamo, equivalente al 1,5% del importe prestado (u\$s5.490.000) para quienes acercaron a las partes a hacer el negocio; nuevamente cláusulas que alientan todo tipo de suspicacias. Además el crédito se comenzará a pagar desde finales del próximo período constitucional y en los tres períodos siguientes, es decir que la deuda que se contraería compromete a varios gobiernos futuros. En el Anexo I, se le permite al Gobernador guardar o mantener secretos sin revelarlos a la Provincia. También se autoriza a que solo él conozca el tenor de las cláusulas y condiciones finales exigidas por el banco extranjero para otorgar el préstamo.

- Se violó el deber constitucional de publicidad de los actos de gobierno al no publicar el Anexo I ni la “hoja de condiciones”. Se viola el derecho humano a la información pública, garantizado por la Constitución provincial. Se viola la Ley de Contabilidad Pública, ya que la Ley 10.352 sustrae a la Legislatura el control de los límites y condiciones del endeudamiento, de manera que el Ejecutivo se arroga de este modo, inconstitucionalmente, facultades legislativas establecidas por la Constitución y la Ley de Responsabilidad Fiscal. Al aprobar la contratación directa de una obra pública hasta el importe del endeudamiento pero sin conocer el valor real del crédito, escapó así al control que prevé el Art. 37º de la Ley 5.140 (de Contabilidad Pública): “el órgano rector del sistema de crédito público será la Secretaría de Hacienda y su misión será asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público”. Se viola la Ley de Obras Públicas que establece que “antes de proceder a la licitación, contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto...”.

- Además, y según información oficial, se contaba con presupuestos estimados del año 1999 de tres acueductos y ninguno pasaba los u\$s35 millones. Haciendo cálculos de inflación (en dólares) están muy lejanos los u\$s430 millones, que nadie ha explicado de dónde salen y en base a qué presupuestos se llegó a esa cifra.

- Otro punto central es la inexistencia de estudios y evaluación de impacto ambiental, que surge con claridad de la Constitución provincial y que es ya principio de derecho administrativo, al establecerse que el dictamen ambiental previo es parte de la razonabilidad del acto administrativo. La omisión de un estudio previo de impacto ambiental es contraria al orden jurídico. Tampoco se tuvo en cuenta la garantía de participación ciudadana que exige la Ley General del Ambiente como paso necesario para autorizar cualquier obra pública con incidencia en el ambiente.

Como consecuencia de la apretada síntesis antes enumerada, y de otras consideraciones que poseen características jurídicas, la presentación realizada por la Multisectorial detalla que la ley aprobada viola numerosos artículos de la Constitución provincial; de la Constitución nacional, de la Ley Nro. 5.140 de Contabilidad del Estado; de la Ley Nro. 631 de Obras Públicas; y su Decreto reglamentario Nro. 958/1979; de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado Nro. 7.286 – Art. 44º, siguientes y concordantes; de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Nro. 5.796 – Arts. 43º, 44º, 46º y concordantes; de la Ley Nacional Nro. 25.675 de Presupuestos Mínimos en Materia Ambiental; de la Ley Nro. 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, de los Decretos Provinciales Nro. 4.979 Gob., Nro. 903 Gob.; de la Ley Nacional Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal; de los Reglamentos de ambas Cámaras legislativas de la Provincia de Entre Ríos; de los Reglamentos de ambas Cámaras del Congreso de la Nación; del Decreto Provincial Nro. 1.169 Gob. - 23/03/2005 – Reglamento de Acceso a la Información Pública; de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley Nacional Nro. 24.759); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Ley de Procedimientos Constitucionales Nro. 8.369, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nro. 9.544.

Como puede apreciarse, el debate parlamentario ha sido anulado en el tratamiento de esta normativa al esconder el texto de la misma. Los actores sociales directamente afectados como los productores y sus instituciones, las facultades especializadas o las organizaciones medioambientales tampoco han tenido la oportunidad de expresarse. Una vez más, la participación solo aparece en su faceta declamativa, la lógica de imposición se reproduce y se

avanza en normas sin consenso, sin debate, sin siquiera cubrir las exigencias de la legislación vigente.

Cabe recordar que en agosto de 2014, presentamos un proyecto en esta Cámara con la finalidad de que el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Juan Javier García, asista al recinto a brindar información sobre la obra de los acueductos que por entonces ya había tomado notoriedad en la prensa. Desde luego, aquel proyecto (Expte. 20.503), no fue siquiera tratado por el pleno ni discutido en comisiones y consecuentemente los interrogantes que allí planteábamos quedaron sin respuestas.

Lamentablemente durante estos años el Ejecutivo provincial nos ha ido acostumbrando a dos extremos que consideramos poco saludables para la gestión pública: por un lado, anuncios que nunca se concretan; por otra parte, como en el que nos ocupa en esta iniciativa, medidas de enorme trascendencia tomadas de improviso, sin discusión, sin análisis y en ocasiones, impuestas en la Legislatura en votaciones express, para avanzar en la adjudicación directa a empresas extranjeras de obras por miles de millones que endeudarán durante generaciones a entrerrianos y entrerrianas.

Por todo lo anterior, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley, en la más profunda convicción de que estaremos rectificando una situación anómala, indeseada y gravosa que, de otro modo, acarreará consecuencias desastrosas para la vida de la comunidad a la que representamos y cuyos intereses debemos preservar y defender.

Lisandro A. Viale

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.806)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la cuarta edición de la "Maratón y Caminata por la Vida", que se llevará a cabo el día sábado 18 de abril del corriente año, en la Plaza de las Colectividades de la Costanera Baja, Paraná.

SCHMUNCK – ALLENDE.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La cuarta edición de la "Maratón y Caminata por la Vida", que se realizará el día sábado 18 de abril del corriente año a las 15 horas, tendrá como epicentro la Plaza de las Colectividades de la Costanera Baja, en la ciudad de Paraná.

El objetivo principal de este evento es que la población adquiera hábitos de vida más saludables basados en la necesidad de la práctica de actividades físicas diarias, por ello se contará con la presencia de enfermeros de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud - UADER- donde se realizarán controles de presión arterial y además se contará con la presencia del CUCAIER (Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Entre Ríos) donde se podrá manifestar la voluntad de ser donante; además de seguir con el objetivo de informar y concientizar a la comunidad sobre fibrosis quística y sus síntomas.

Esta maratón ha sido declarada de interés municipal por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná y de interés provincial por el Gobierno provincial.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio R. Schmunck – José Á. Allende.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.807)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el XIII Encuentro Educativo y Recreativo para Niños, Jóvenes y Adolescentes con Diabetes Tipo 1 organizado por la Liga Entrerriana de Ayuda a Personas con Diabetes (LEADi) en colaboración con el Servicio de Endocrinología, Diabetes y Nutrición del Hospital San Martín de Paraná y la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UNER), a realizarse los días 23, 24 y 25 de mayo del presente año en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ROMERO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las actividades a desarrollarse en las tres jornadas tendrán como objetivo promover la educación terapéutica en diabetes y nutrición, la interrelación con profesionales médicos, nutricionistas, enfermeros en el área de diabetes, como asimismo aprender e incorporar un correcto tratamiento, control e instruirse en acciones para corregir un estado de hipoglucemia. A la vez se estimulará en un marco de camaradería el desarrollo de nuevas amistades.

En niños y adultos jóvenes la diabetes se presenta con mayor frecuencia en su Tipo 1, ocasionada por la nula o baja producción de insulina, presentado síntomas como sed extrema, hambre excesiva, ganas de orinar frecuentemente, pérdida de peso inexplicable, irritabilidad, fatiga y resequedad en los labios.

Con el tratamiento adecuado, unido a la voluntad del paciente para llevarlo a cabo, sumado al apoyo familiar, se puede lograr que estas personas sigan con su vida normal. Es en este sentido que resultan de vital importancia instituciones como el LEADi, asociación civil sin fines de lucro fundada en el año 1976, que ha contribuido a la lucha contra la diabetes apoyando moral y materialmente a los pacientes y cooperando con la obra científica, con el aporte de recursos para investigación y divulgación de conocimientos.

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto de declaración.

Rosario M. Romero

**9****HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Eduardo Galeano

–A don Víctor Maldonado

**SR. ALBORNOZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a rendir homenaje a ese gran escritor, creador, pensador latinoamericano uruguayo, a Eduardo Galeano, quien ha fallecido ayer a la edad de 74 años.

Ciertamente la obra de Galeano ha influido en la formación del pensamiento latinoamericanista en 30, 40 años. Además de sorpresa y tristeza, lógicamente, se ha expresado a lo largo de todos los países latinoamericanos, por estas horas por esta pérdida, entiendo que es justo y necesario que en ámbitos como este hagamos expreso reconocimiento de lo que fue la figura de don Eduardo Galeano, su obra, su pensamiento, su legado, su compromiso, con valores que nosotros compartimos como la libertad, la autonomía de los pueblos, la dignidad humana, su visión antiimperialista, su crítica certera, siempre oportuna también con respecto al flagelo que tiene la vida en el mundo que nos ha tocado vivir.

Eduardo Germán Hughes Galeano nació en Montevideo el 3 de septiembre de 1940, hijo de Eduardo Hughes Roosen y Licia Esther Galeano Muñoz, de quien tomó el apellido para firmar como escritor o periodista. Siendo muy joven comenzó publicando caricaturas para El Sol, un periódico socialista de Uruguay, con el pseudónimo de Gius. También fue obrero, trabajó en distintas actividades a pesar de venir de una familia acomodada.

Se inició como periodista a principios de 1960 y se vino a vivir a la Argentina debido a la situación política que se vivía en Uruguay.

Fue director de la revista cultural y política Crisis y, lógicamente, cuando la Argentina vivió ese tiempo nefasto y doloroso de la dictadura militar también el nombre de Eduardo Galeano integró las listas de condenados por la dictadura, entonces comandada por el general Videla. Se fue a España, y allí también desarrolló y creó lo que forma parte de su inmensa y riquísima obra, en la que no quiero extenderme porque seguramente se va a citar luego.

En este homenaje a Eduardo Galeano quisiera leer dos textos, si la Cámara me lo permite. Uno es un extracto de la exposición cuando recibió el doctorado honoris causa por la Universidad de La Habana, en el año 2001. Voy a citar azarosamente algunos párrafos de esa intervención exquisita y a la vez tan actual. Comienza diciendo Galeano con motivo del homenaje que se le rendía en La Habana: "Muchas gracias. En realidad, esas dos palabritas que expresan perfectamente todo lo que tengo que decir, porque estoy diciéndolas de verdad y no por fórmula de obligatoria cortesía. Pero voy a agregar algunas palabras más, que quizás ayuden a explicar los motivos de mi gratitud. Seré breve. No se asusten, por favor, que nadie salga corriendo: también estoy diciendo de verdad estas otras dos palabritas, seré breve, que habitualmente anuncian discursos de plomo. No digo muchas gracias a la Universidad de La Habana solamente porque ha cometido la irresponsabilidad de hacerme doctor, aunque este único gesto bien valdría, de por sí, mi agradecimiento. Porque estaba visto que yo, que nunca fui estudiante universitario y aprendí lo poco que sé en los cafés de Montevideo, solo podía llegar a ser doctor por algún acto de magia o generosidad. Había otra posibilidad, pensándolo bien, pero no se me dio. En mi país, en un pueblo que se llama Cerro Chato aunque no tiene ningún cerro, ni chato ni puntiagudo, hubo alguien que tuvo esa suerte. Doctor Galarza, se llamaba. El padre lo había bautizado así, Doctor de nombre, Galarza de apellido, porque quería un hijo con diploma y su bebé no le pareció digno de confianza. Pero cuando yo nací, me llamaron Eduardo. Digo muchas gracias a la Universidad de La Habana por el doctorado y por otro motivo que es, para mí, mucho más importante: porque el doctorado viene de donde viene".

Continúa su exposición don Eduardo Galeano y habla de cómo comprende él el proceso político de esa isla tan prolífica en dignidad, en identidad cultural, en soberanía política, en autonomía, que por estos días justamente ha estado en el centro de la agenda política, si se quiere mundial y sobre todo regional, en virtud del restablecimiento de las relaciones entre Estados Unidos y Cuba, que se terminó de concretar en la reciente Cumbre de las Américas. Dice Galeano: "Hace treinta años, me preguntaba yo, a propósito de la actitud del gobierno de Estados Unidos que prohibía que sus ciudadanos viajaran libremente a Cuba: «Si esta isla es, como dicen, el infierno, ¿por qué Estados Unidos no organiza excursiones para que sus ciudadanos la conozcan y se desengañen?». Ahora me lo sigo preguntando. Hace diez años, formulaba otra pregunta sobre la infiernización de Cuba: «¿Por qué voy a confundirla, ahora, con el infierno, si yo nunca la he confundido con el Paraíso?». Y ahora, me lo sigo preguntando. Ni infierno, ni Paraíso: la Revolución, obra de este mundo, está sucia de barro humano, y justamente por eso, y no a pesar de eso, sigue siendo contagiosa. Pero muchos de los que antes la ubicaban en las alturas celestiales, ahora la condenan al fuego eterno. Antes confundían al socialismo con el estalinismo, y ahora son campeones de la libertad de expresión. Ahora son maestros de democracia y antes confundían la unidad con la unanimidad y la contradicción con la conspiración, porque la contradicción era un instrumento de la conspiración imperialista en lugar de ser, como era, como es, la única prueba irrefutable de que está viva la vida. En el Nuevo Orden Mundial, cuando los burócratas se hacen empresarios y los toros bravíos se vuelven bueyes mansos, cuando muchos amigos de antes se convierten en enemigos de ahora, cobran tremenda actualidad aquellas palabras de Carlos Fonseca Amador, el fundador del Frente Sandinista: «Los amigos de verdad son los que critican de frente y elogian por la espalda». Yo siempre creí que a Cuba se puede quererla sin mentir coincidencias ni callar divergencias. Y ahora estoy más que nunca seguro de que no hay otra manera de quererla, ni dentro ni fuera de sus fronteras, porque la coincidencia que se alimenta

de la divergencia es la única forma de amor digna de fe. No son muy honrosos que digamos estos tiempos que estamos viviendo -hablaba en el año 2001-. Pareciera que se está disputando la Copa Mundial del Felpudo. Uno tiene la impresión, y ojalá sea una impresión equivocada, de que los gobiernos compiten entre sí a ver quién se arrastra mejor por los suelos y quién se deja pisar con mayor entusiasmo. La competencia venía de antes, pero a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre hay una casi unanimidad en la obsecuencia oficial ante los mandones del mundo. Casi unanimidad, digo. Y digo que hoy me siento orgulloso de recibir esta distinción en el país que más claramente ha puesto los puntos sobre las íes diciendo no a la impunidad de los poderosos, el país que con más firmeza y lucidez se ha negado a aceptar esta suerte de salvoconducto universal otorgado a los señores de la guerra, que en nombre de la lucha contra el terrorismo pueden practicar a su antojo todo el terrorismo que se les ocurra, bombardeando a quien quieran y matando cuando quieran y cuantos quieran. En un mundo donde el servilismo es alta virtud; en un mundo donde quien no se vende, se alquila, resulta raro escuchar la voz de la dignidad. Cuba está siendo, una vez más, boca de esa voz. A lo largo de más de cuarenta años, esta revolución, castigada, bloqueada, calumniada, ha hecho bastante menos que lo que quería pero ha hecho mucho más que lo que podía. Y en eso está. Ella sigue cometiendo la peligrosa locura de creer que los seres humanos no estamos condenados a la humillación. A ella le doy, en ustedes, mis muchas gracias".

Señor Presidente: agradezco la posibilidad de rendirle un homenaje a Galeano, y recordar su conducta, su práctica, su prosa, su compromiso desde las letras, pero siempre bien parado en la realidad del mundo en el que vivía, por eso me ha parecido oportuno citar estas reflexiones que él hizo sobre Cuba, por la actualidad que tienen.

Finalmente, quiero decir que una de las últimas actividades que realizó Galeano fue firmar el petitorio pidiendo la derogación del decreto del presidente de los Estados Unidos, también condenado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner en ocasión de la Cumbre de las Américas, por el cual se pretende poner a la República Bolivariana de Venezuela en una situación de país que constituye una amenaza para el sistema político norteamericano.

Voy a terminar con otra cita de Galeano, extraída de Carta al señor Futuro. En esta carta abierta deja bien patente su preocupación, su angustia si se quiere, ante lo que evidentemente es un peligro concreto que sufre la vida en el mundo ante la agresión de un sistema que por priorizar la ganancia, la renta o el privilegio de algunas minorías, muchas veces pone en peligro la propia viabilidad de la vida humana. En esta carta abierta Galeano le dice al Futuro: "Nos estamos quedando sin mundo. Los violentos lo patean, como si fuera una pelota. Juegan con él los señores de la guerra, como si fuera una granada de mano; y los voraces lo exprimen, como si fuera un limón. A este paso, me temo, más temprano que tarde el mundo podría no ser más que una piedra muerta girando en el espacio, sin tierra, sin agua, sin aire y sin alma". Y termina diciéndole: "Yo le pido, nosotros le pedimos, que no se deje desalojar. Para estar, para ser, necesitamos que usted siga estando, que usted siga siendo. Que usted nos ayude a defender su casa, que es la casa del tiempo".

#### **SRA. STRATTA – Pido la palabra.**

Señor Presidente: en el mismo sentido que el diputado Albornoz, quiero hacer un breve pero sentido homenaje a Eduardo Galeano, quien nos dejó físicamente ayer, pero también nos dejó un gran legado.

Quiero hacer un homenaje al escritor, al periodista, al sabio, al poeta, a esa voz que supo atravesar el alma, a un hombre que supo poner en palabras claras, sencillas y cotidianas conceptos fuertes y posiciones políticas contundentes. Sería largo enumerar su vasta obra, solo me voy a permitir marcar tres títulos que creo que muestran mucho de su andar y cómo marcaron a una generación y una época: Las venas abiertas de América Latina, que escribí con tan solo 30 años de edad, Memoria del fuego y El libro de los abrazos.

Particularmente me golpeó mucho su muerte porque a Galeano solía leerlo con mi viejo, en el primer año de la facultad, cuando cursaba la carrera de Comunicación Social. Uno de los primeros libros que me regaló fue, justamente, Las venas abiertas de América Latina. Con el advenimiento de las nuevas tecnologías solía mandarme vía e-mail algunos artículos que publicaba Galeano.

Con la muerte de Galeano América Latina pierde a uno de sus mejores hombres, a un hombre enorme, con una lucidez, con una sensatez, con un compromiso impresionante e



increíble. Hoy leí un artículo en Página 12 donde de Aliverti, hablando de la personalidad de Galeano, dice: "no se encuentra todos los días la coherencia entre cómo se piensa, cómo se dice y cómo se vive". Creo que tuvo ese atributo de poner en palabras lo que somos, lo que sentimos, lo que podríamos haber sido y no fuimos.

Antes de terminar este breve y -como dije- sentido homenaje, me gustaría compartir con ustedes un concepto de Galeano que trabajamos mucho en Economía Social, cuando andábamos por el camino de mostrar la herramienta del microcrédito y algunos nos decían que eran cosas chicas, que eso no servía; en cambio, nosotros creíamos que hacíamos mucho. Me permito leer y compartir con ustedes esta frase que dice así: "Son cosas chiquitas. No acaban con la pobreza, no nos sacan del subdesarrollo, no socializan los medios de producción y de cambio, no expropián las cuevas de Alí Babá. Pero quizá desencadenen la alegría de hacer, y la traduzcan en actos. Y al fin y al cabo, actuar sobre la realidad y cambiarla aunque sea un poquito, es la única manera de probar que la realidad es transformable".

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: francamente rendirle homenaje a Eduardo Galeano es bastante complejo, porque ese homenaje debería ser tan sencillo como profundo, como lo fue él en su vida entera. Entonces me sumo a los dos diputados que han hecho una semblanza muy acabada de quien fue este escritor, poeta y, diría yo, militante político y social, que fue el primer ciudadano ilustre del Mercosur, quien intentó representar con su palabra a los de adentro y a los de abajo.

Él planteaba que este sistema socioeconómico envenena el agua, la tierra y el aire, además del alma de la gente. Nada mejor que las palabras de sus pares para poder dimensionar su obra. Osvaldo Bayer, otro gran maestro de nuestra tierra, dijo que Galeano "era el mejor de todos nosotros", refiriéndose a una generación entera de escritores y periodistas que dieron su esfuerzo intelectual y físico con riesgo de su propia vida, en momentos difíciles, en esos momentos en los que en verdad hay que jugarse.

Quiero recordar a Eduardo Galeano con una frase que es tan significativa para nosotros y para Latinoamérica, para millones de mujeres, hombres y niños de tierras ricas y a su vez sufrientes: "Debemos juntarnos, pero no solo para defender el precio de nuestros productos, sino sobre todo para defender el valor de nuestros derechos".

Los socialistas lo vamos a extrañar por sus ideas, por sus palabras, por sus libros, pero fundamentalmente lo vamos a extrañar por su coherencia. Dijo Galeano: "la idea de la muerte individual deja de tener importancia, si uno adquiere la certeza de sobrevivir en los demás, sobrevivir en las cosas que quedan".

**SR. SOSA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical, adhiero al homenaje que han rendido los diputados que me precedieron y, a su vez, quiero rendir homenaje a un gran amigo, a un hombre sencillo, de pueblo, a un militante de la Unión Cívica Radical, uno de los más trascendentes e importantes de la localidad de Lucas González, un ferviente católico, que fue llamado por Dios el día de la Pascua de Resurrección: me refiero a don Víctor Maldonado, a Coco, como también lo conocíamos.

Don Víctor fue dos veces intendente de Lucas González, fue un político progresista que dejó su impronta en su localidad, fue un gran militante que pasó por todos los cargos partidarios honrando a la Unión Cívica Radical con sus fuertes convicciones.

Quiero expresarle a su familia nuestro más sentido pésame, y vaya nuestro homenaje a un sencillo hombre de pueblo y un gran militante de la Unión Cívica Radical.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Como hombre del mismo departamento, comparto totalmente lo que usted ha dicho, señor diputado.

Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

**FONDO PROVINCIAL DE SEGURIDAD. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.801)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SRA. PROSECRETARIA (Krenz)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea el Fondo Provincial de Seguridad (Foprose) en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.801).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

**FRACCIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE LA PAZ. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.794)

**SRA. PROSECRETARIA (Krenz)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un terreno ubicado en la ciudad de La Paz, formulada por el Club Barrio El Congo con destino a la construcción de un centro de salud (Expte. Nro. 20.794).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.802, 20.806 y 20.807)

**SRA. PROSECRETARIA (Krenz)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.802, 20.806 y 20.807.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

**FONDO PROVINCIAL DE SEGURIDAD. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.801)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que crea el Fondo Provincial de Seguridad (Foprose) en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.801).

–Se lee nuevamente. (Ver punto III de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: la creación de este fondo es una prueba más de la gran importancia que este gobierno le da a la seguridad, a la que ha convertido en uno de sus ejes fundamentales con políticas de gestión que se han llevado a cabo a lo largo de todo el territorio provincial.

La creación de un fondo específico como es el Foprose, que va a contar con recursos genuinos, va a permitir al Ministerio de Gobierno y a la Policía de la Provincia de Entre Ríos disponer de estos fondos, por ejemplo, para la adquisición de videocámaras. Este sistema de seguridad se ha extendido en todos los pueblos. El Ministerio de Gobierno y la Policía han colaborado para crear un circuito de cámaras de televisión que han sido de mucha utilidad para la seguridad de toda la provincia.

Constantemente hemos recibido en todo el interior equipamientos para los vehículos, también una dotación de patrulleros nuevos para las departamentales de los pueblos; se han adquirido equipos de GPS que son para el seguimiento vehicular, todas estas herramientas valiosas que se han ido concretando en este tiempo.

A través de este fondo se podrá seguir adquiriendo este tipo de elementos tan importantes para la seguridad, como así también se podrá mantener en condiciones lo que ya tenemos, se podrán difundir los distintos programas de prevención para poder realizar estudios, hacer mapas delictivos y muchas otras herramientas.

El fondo que se está creando mediante este proyecto de ley va a tener un aporte concreto, un aporte que va a ser del 5 por ciento de las utilidades obtenidas por el IAFAS. Como ha sucedido con otros fondos que hemos creado, este aporte da previsibilidad en cuanto a los recursos necesarios para llevar adelante estos programas. Lo podemos comprobar en lo que ha sido el deporte, el desarrollo social, en salud, cada vez que nosotros hemos votado un aporte específico del IAFAS para un programa específico que no sale de Rentas Generales, sino que va directamente a estos organismos creados, rápidamente se llega al objetivo y se han obtenido muy buenos resultados.

Con esta ley también estamos derogando dos artículos de la Ley 10.270, que creaban recursos para estos objetivos; pero realmente ese régimen no ha sido factible ponerlo en práctica y lo estamos reemplazando por este fondo específico que es palpable y que de alguna manera va a ayudar para que todos estos programas se puedan llevar a cabo en la provincia.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a todos los diputados que nos acompañen con su voto afirmativo para aprobar este proyecto de ley.

**SR. RUBIO** – Pido la palabra.

Queremos ser claros respecto a este proyecto de creación del Fondo Provincial de Seguridad. Estamos de acuerdo con todas las medidas y decisiones que se tomen para mejorar en este aspecto, sobre todo en la prevención, porque muchas veces hablamos de seguridad sobre hechos consumados y la seguridad consiste fundamentalmente en que nuestra Policía logre prevenir los hechos delictivos; pero permanentemente nos encontramos con que tenemos que tratar leyes que afectan recursos sin tener el debido conocimiento que merece el tratamiento responsable de las cuestiones relacionadas con los recursos de la Provincia. El Artículo 3º del proyecto deroga los Artículos 10º y 21º de la Ley 10.270, sancionada en diciembre de 2013, cuyo tratamiento presentó este mismo inconveniente: los

diputados de la oposición no tuvimos los elementos para estudiarlo con cierta antelación, y cuando hablamos de antelación no pedimos demasiado tiempo, sino que sean entregados con tiempo suficiente para emitir una opinión con responsabilidad. Por ejemplo, se habla de derogar el Artículo 10º y hoy recordábamos el hecho que planteaba la ATER -la Agencia Tributaria de la Provincia- que tiempo atrás le reclamaba al IAFAS que no había instrumentado los mecanismos concretos para realizar la recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar que había sido aprobado en la Ley 10.270. En su momento, desde nuestro bloque habíamos presentado un pedido de informes para saber por qué no se habían implementado los mecanismos que estaban a cargo del IAFAS. Creo que en la sesión anterior había ingresado una comunicación oficial de parte de la ATER relacionada con este tema de la no implementación.

Evidentemente esto surge de una falencia de las determinaciones que tiene que ir tomando el Poder Ejecutivo respecto a la vigencia de las leyes.

Nosotros estamos de acuerdo en apoyar cuestiones relacionadas con la seguridad. Por ejemplo, cuando vino aquel proyecto vinculado con un programa nacional -si mal no recuerdo, de alrededor de 1.000 millones de pesos-, que autorizaba a la Provincia a tomar un préstamo de hasta el 5 por ciento de lo que era el monto relacionado con la coparticipación -se hablaba de un monto de más de alrededor de 50 millones de pesos-, donde aproximadamente la mitad iba a ser invertido en cuestiones de salud y la otra mitad en seguridad, nosotros lo acompañamos porque lo pudimos analizar con cierta tranquilidad y apoyamos esa propuesta. Pero hoy, frente a este proyecto de creación de este fondo para la seguridad, que -reitero- puede tener cosas muy valiosas, de este 5 por ciento que se asignaría del total de lo recaudado por el IAFAS -que desconocemos cuál es su importe- y de esta derogación de artículos que también pone de manifiesto la ineficiencia en la decisiones del Gobierno provincial para aplicar las leyes que están sancionando, nuestro bloque va a solicitar que nos autoricen a abstenernos de votar, porque consideramos que no hemos tenido el tiempo y los elementos que necesitamos para poder brindar un acompañamiento real a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción del señor diputado Rubio para que la Cámara autorice a los diputados del Bloque de la UCR a abstenerse de votar el proyecto en consideración.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido de lo pedido por el diputado preopinante, entendemos que sería conducente enviar el proyecto a comisión, porque hay voluntad para darle tratamiento para poder equipar debidamente a la Policía con los recursos y elementos necesarios para que pueda cumplir mejor su función. Nos parece que en comisión se podría conversar y buscar los consensos necesarios para aprobarlo prontamente.

Por estas razones, solicito autorización de la Cámara para abstenerme en la votación.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción del señor diputado Viale en el sentido de que se lo autorice para abstenerse de votar el proyecto en consideración.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. MONJO** – Pido la palabra.

Coincido, señor Presidente, con los diputados que me precedieron en el uso de la palabra en cuanto a que sería importante que este proyecto sea debatido en comisión; y al no contar con información necesaria para aclarar algunas dudas, también solicito que la Cámara me autorice a abstenerme en la votación.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción de la señora diputada Monjo en el sentido de que se la autorice para abstenerse de votar el proyecto en consideración.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. FONTANETTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como lo anticipé en la Comisión de Labor Parlamentaria, mi pedido es que este proyecto sea girado a comisión, porque hay algunas cuestiones que no me quedan muy claras, sobre todo en lo referido a la derogación del Artículo 21º de la Ley 10.270 que se propone en el Artículo 3º del proyecto. Como esto no se acepta, mi voto será por la negativa.

**14**

**FONDO PROVINCIAL DE SEGURIDAD. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.801)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado\*. Pasa al Senado en revisión.

Informo a los diputados del bloque de la Unión Cívica Radical, que el monto anual es de aproximadamente 15 millones de pesos.

\* Texto aprobado remitirse al punto III de los Asuntos Entrados.

**15**

**FRACCIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE LA PAZ. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.794)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un terreno ubicado en la ciudad de La Paz, formulada por el Club Barrio El Congo con destino a la construcción de un centro de salud (Expte. Nro. 20.794).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**16**

**FRACCIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE LA PAZ. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.794)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados.

**17**

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 20.802, 20.806 y 20.807)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.802, 20.806 y 20.807.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto XV de los Asuntos Entrados y punto 8.)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**18**

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 20.802, 20.806 y 20.807)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos indicados.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.802: 2º parlamento federal juvenil INADI, “Por una Argentina sin Discriminación”, en el Congreso de la Nación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.806: Cuarta edición “Maratón y Caminata por la Vida” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.807: “XIII Encuentro Educativo y Recreativo para Niños, Jóvenes y Adolescentes con Diabetes Tipo 1”, en Paraná. Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse al punto XV de los Asuntos Entrados y al punto 8.

**19**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 4**

**PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS.  
EXCEPCIÓN DE PAGO.**

Consideración (Expte. Nro. 20.494)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4 (Expte. Nro. 20.494).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión (Expte. Nro. 20.494), por el cual se exceptúa a los adjudicatarios del Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, del pago de hasta el ciento por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptúase a los adjudicatarios del Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, del pago de hasta el ciento por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 2º.-** Exceptúase a los adjudicatarios de las obras de viviendas y de mejoramientos ejecutados en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional, del pago de hasta el ciento por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 3º.-** Las viviendas y mejoramientos ejecutados en el marco del programa mencionado en el Artículo 1º de la presente ley o aquel que los sustituya en el futuro, serán

escrituradas a favor de los beneficiarios de dichos programas, con un subsidio que cubra hasta el ciento por ciento (100%) de los gastos que demande dicho trámite.

**ARTÍCULO 4º.-** El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda será responsable de dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de marzo de 2015.

BISOJNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – JAKIMCHUK –  
FONTANETTO – FLORES – ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

20

**ORDEN DEL DÍA Nro. 4**

**PROGRAMA DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS.  
EXCEPCIÓN DE PAGO.**

Votación (Expte. Nro. 20.494)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 19.

21

**ORDEN DEL DÍA Nro. 5**

**LEY Nro. 4.167 -LIQUIDACIÓN DE DEUDA EXPEDIDA POR LOS FUNCIONARIOS  
HABILITANTE-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.704)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5 (Expte. Nro. 20.704).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley venido en revisión (Expte. Nro. 20.704), por el cual se incorpora el Artículo 12º bis a la Ley 4.167, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase a la Ley 4.167, como Artículo 12º bis el siguiente:

“Será título ejecutivo suficiente: a) La liquidación de deuda correspondiente al saldo deudor de la cuenta corriente de financiamiento de la vivienda expedida por los funcionarios autorizados al efecto. La liquidación de deuda deberá contener la firma del funcionario habilitado por el Directorio del Instituto, el nombre del demandado, la identificación de la vivienda, el concepto reclamado, la fecha y lugar de emisión y el monto total del crédito, sus intereses y accesorios.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de marzo de 2015.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA  
– PROSS – RUBERTO – ROMERO – FLORES – ALMARÁ.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ  
– MENDOZA – STRATTA – JAKIMCHUK – FONTANETTO – FLORES –  
RUBIO – ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Al igual que el proyecto anterior, señor Presidente, este proyecto mejorará el sistema de recupero para poder construir más viviendas en la provincia.

El proyecto que acabamos de aprobar exceptúa a los adjudicatarios de los Programas de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios y Federal de Emergencia Habitacional del pago de capital e intereses, porque es lógico que en un sistema solidario las familias que menos recursos tienen no lo paguen; y el proyecto que ahora estamos tratando, que ya tiene la aprobación del Senado, introduce una importantísima modificación a la Ley 4.167 -que crea el IAPV- con la incorporación del Artículo 12º bis, que establece un título ejecutivo para el cobro de una deuda por falta de pago la vivienda, de modo que el Estado pueda acudir a los estrados judiciales y lograr prontamente su recupero. Con esto el Estado provincial tendrá una herramienta mejor para recuperar el valor de las viviendas que no se han pagado.

Dado que la ley de creación del IAPV establece un sistema solidario, apoyado por las leyes nacionales de creación del Fonavi y las demás de apoyo a las viviendas sociales, como todo sistema solidario tiene su máximo anclaje en el cumplimiento de los beneficiarios, por eso hay que apuntar al mayor cumplimiento. De hecho, en los últimos años se ha mejorado muchísimo el recupero del cobro de las cuotas de las casas construidas mediante este sistema, lo cual redundará en la posibilidad de que otras familias puedan tener una vivienda.

Lo que hoy aprobamos es la posibilidad de que el Estado emita un título que, para nuestro Código Procesal, es una especie de pagaré; el título de deuda que emita no podrá ser discutido en los tribunales. Entonces, el Estado va a contar con una herramienta mayor de recupero de las deudas. Con esto estamos apuntando a que más entrerrianos puedan tener su casa por el sistema Fonavi o del IAPV, porque al recuperarse más fondos el Estado entrerriano tendrá la posibilidad de hacer más casas.

Quería destacar el valor de lo que vamos a aprobar hoy, que en pocos días más será ley, porque este proyecto ya tiene media sanción del Senado.

22

**ORDEN DEL DÍA Nro. 5**

**LEY Nro. 4.167 -LIQUIDACIÓN DE DEUDA EXPEDIDA POR LOS FUNCIONARIOS  
HABILITANTE-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.704)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 21.



## 23

**ORDEN DEL DÍA Nro. 6  
PROGRAMA “MEJOR VIVIR”. EXCEPCIÓN DE PAGO.**

Consideración (Expte. Nro. 20.715)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 6 (Expte. Nro. 20.715).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.715, venido en revisión, por el que se exceptúa a los adjudicatarios del programa federal de mejoramiento de viviendas “Mejor Vivir” del pago de hasta el cien por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Exceptúese a los adjudicatarios del programa federal de mejoramiento de viviendas “Mejor Vivir” del pago de hasta el cien por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 2º.**- Exceptúese a los adjudicatarios de las obras de viviendas y de mejoramientos ejecutados en el marco del programa PROMEBA II y III, financiados con fondos del programa federal de construcción de viviendas “Techo Digno” y programa federal de mejoramiento de viviendas “Mejor Vivir II”, del pago de hasta el cien por ciento (100%) del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dichos programas o el que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 3º.**- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda dictará las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de marzo de 2015.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – JAKIMCHUK – FONTANETTO – FLORES – RUBIO.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – RUBERTO – ROMERO – FLORES – ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

## 24

**ORDEN DEL DÍA Nro. 6  
PROGRAMA “MEJOR VIVIR”. EXCEPCIÓN DE PAGO.**

Votación (Expte. Nro. 20.715)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 23.

## 25

**ORDEN DEL DÍA Nro. 7****LEY NACIONAL Nro. 27.098 -RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO-. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.741)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 7 (Expte. Nro. 20.741).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.741, autoría del señor diputado Albornoz, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.098 de régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo y; por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.098 de régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo.

**ARTÍCULO 2º.**- La Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de marzo de 2015.

ALBORNOZ – PROSS – ANGEROSA – URANGA – DARRICHÓN –  
FONTANETTO – ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. ALBORNOZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer unas breves consideraciones sobre este proyecto de ley, con el cual pretendemos adherir a la Ley Nacional 27.098, régimen de promoción de los clubes de barrio y de pueblo.

Esta ley nacional es reciente, fue sancionada el 7 de diciembre de 2014 y fue promulgada el 20 de enero del año en curso. La ley nacional básicamente establece un régimen de promoción, fomento y fortalecimiento de los clubes de barrio y de pueblo, que define como “asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales”; establece un registro nacional de estos clubes de barrio y de pueblo con la finalidad de identificarlos, de clasificarlos de acuerdo con su desarrollo, su cantidad de afiliados y demás, de resguardar y proteger sus derechos, para generar una política nacional con respecto a este tipo de entidades que en cada rincón de nuestra patria, de nuestra provincia y de nuestros pueblos desarrollan esa encomiable tarea de fomentar y ocuparse del desarrollo y práctica del deporte, sobre todo de nuestros niños, nuestros adolescentes, nuestros jóvenes.

También crea varios mecanismos y políticas de asistencia, de colaboración con las entidades y establece beneficios. El Artículo 19º de esta ley nacional invita a las provincias a adherir y en la Comisión de Deporte que presido rápidamente consideramos el proyecto y emitimos este dictamen aconsejando la aprobación del presente proyecto de ley, cuyo Artículo

1º adhiere a la ley nacional que he mencionado y en el Artículo 2º designa como organismo de aplicación de esta ley a la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Debo decir, señor Presidente, que la rápida decisión del bloque oficialista de adherir a la ley nacional de clubes de barrio y pueblo es absolutamente coincidente con el fuerte compromiso que el señor gobernador Urribarri tiene con el deporte; también está nuestro compromiso de trabajar rápidamente en la comisión un proyecto que tiene media sanción del Senado que tiene que ver con el régimen de apoyo a las instituciones deportivas que participan en competencias nacionales. Vamos a trabajar también para que eso fructifique y también hay una iniciativa de aumentar los aportes que son destinados por parte del Estado provincial.

En el día de ayer, en la Vieja Usina participamos de una actividad vinculada a la discusión de la nueva ley nacional de deporte. La ley vigente que fue sancionada en el último gobierno del general Perón, en 1974, es decir, es una ley que ya tiene 40 años. De manera que entiendo que estamos consolidando un complejo de normas que atienden al fomento y al desarrollo integral del deporte, incluido el deporte de máximo nivel de competencia, que lógicamente es siempre el indicador del desarrollo de los pueblos en el rendimiento que se tiene. Nosotros estamos trabajando para eso y, de hecho, ha sido este gobierno el que creó el Ministerio de Deporte.

Además estamos trabajando en políticas activas que tienen que ver con el desarrollo del deporte en los barrios, del deporte social que también es un ámbito fundamental para trabajar seriamente y con resultados muy concretos en el esfuerzo para que la sociedad se pueda liberar de los vicios sociales de la modernidad que daña a la juventud, que daña a nuestros ciudadanos. Sin duda, la práctica deportiva es una herramienta formidable para conseguir formación de mejores ciudadanos, mejores personas.

Solicitamos el apoyo de los señores diputados para que podamos adherir rápidamente a la nueva ley nacional de deporte, para que la Subsecretaría de Deporte pueda redactar el decreto reglamentario y que rápidamente podamos establecer un registro de todos los clubes de barrio de nuestra provincia para que puedan acceder a los beneficios de la ley nacional.

Estamos generando un sinnúmero de normas para que el derecho a la práctica deportiva y a la formación deportiva sean efectivamente un derecho universal para que todos tengan la posibilidad de practicar un deporte en los distintos niveles, en las distintas disciplinas y en cada lugar de la provincia.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque Socialista vamos a acompañar la iniciativa del diputado Albornoz.

No puedo dejar de mencionar que hemos presentado un proyecto extenso y muy concienzudo hecho con el sentido de apuntalar, promover, afianzar los más de 350 clubes que hay en toda la provincia, no solo con los recursos de los fondos nacionales que plantea el diputado Albornoz, sino que incluso proponíamos que justamente con ese presupuesto onerosísimo que se iba a destinar al estadio único de la ciudad de Paraná se podía subsidiar, ayudar -si vale la palabra- con 5.000 pesos mensuales, durante 48 años, a los 350 clubes que aproximadamente hay en la provincia de Entre Ríos, entidades que cumplen -como bien se ha dicho aquí- la función social de promover un deporte constructivo, desde lo físico y lo mental, y no ese deporte espectáculo que se promovía con ese megaestadio que aparentemente será solo una ilusión.

Lamentando que no se puedan utilizar recursos genuinos de nuestra provincia -como debería ser- para apuntalar y promover el deporte en estos clubes de barrio, esperamos que esos recursos de la ley nacional que ha mencionado el diputado Albornoz lleguen al destino que debe ser y promover en forma equitativa y en todo el territorio provincial la práctica y la función social que cumplen los maltratados y heroicos clubes de barrios.

Por lo expuesto, señor Presidente, vamos a acompañar la iniciativa del señor diputado Albornoz.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 7

**LEY NACIONAL Nro. 27.098 -RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO-. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.741)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 8

**BANCO DE PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.819)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 8 (Expte. Nro. 19.819).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 19.819, autoría del señor diputado Mendoza, devuelto en revisión, por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el "Banco de Productos Médicos Implantables"; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Cámara revisora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Banco de Productos Médicos Implantables.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el "Banco de Productos Médicos Implantables" que tendrá a su cargo la provisión de productos médicos implantables y la asistencia técnica necesaria.

Entiéndase por "Banco de Productos Médicos Implantables" a los efectos de esta ley, un sistema de almacenamiento que se dispondrá a través de los proveedores registrados en el Ministerio de Salud, quienes deberán garantizar el depósito de los productos médicos implantables.

El Ministerio de Salud de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.- Productos médicos implantables.-** Entiéndase por producto médico implantable a aquel diseñado para ser introducido totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención. También se considerará producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer en él a largo plazo después de dicha intervención.

**ARTÍCULO 3º.- Objetivo del Banco.-** El objetivo del Banco es contar con la cantidad y variedad de productos médicos implantables suficientes que permitan atender con eficiencia, oportunidad y celeridad los requerimientos de los pacientes de efectores públicos de salud de la Provincia. El trámite administrativo completo a realizarse cuando un paciente requiera de uno o más productos médicos implantables, desde la solicitud por parte del médico hasta su provisión, no podrá exceder los cinco (5) días corridos.

**ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios. Requisitos.**- Son beneficiarias de la presente ley todas las personas que sean hospitalizadas en un efector público de salud de la Provincia, cuenten o no con cobertura de obra social. Dichas personas deben además cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Encontrarse hospitalizadas en un efector público de salud de la Provincia.
- b)- Poseer domicilio real en la provincia de Entre Ríos o, en caso contrario, haber sido hospitalizadas por razones accidentales en un efector público de salud de la Provincia.
- c)- Poseer prescripción médica expedida por médico de un hospital público en donde conste la necesidad y el producto médico implantable a utilizar.

**ARTÍCULO 5º.- Beneficiario afiliado a obra social.**- El producto médico implantado o a implantar a un paciente afiliado a una obra social que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia será soportado económicamente por la obra social de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.- Beneficiario asegurado.**- El producto médico implantado o a implantar a un paciente asegurado por una empresa de seguros que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia será soportado económicamente por la empresa aseguradora de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.- Procedimiento de compra.**- El procedimiento de compra se realizará conforme al régimen de compras y contrataciones según la normativa vigente.

Se deberá asegurar una cantidad mínima de productos médicos implantables que permitan el real cumplimiento del objeto del Banco y en orden a la demanda efectiva de los efectores públicos de la provincia de Entre Ríos. Asimismo se deberá asegurar que los productos médicos implantables satisfagan la calidad y características, exigidas en la prescripción médica.

La marca del producto es un requisito esencial y determinante en el procedimiento de selección y compra.

**ARTÍCULO 8º.- Almacenamiento de los productos.**- Las empresas proveedoras de los productos médicos implantables deberán garantizar el almacenamiento sin costo adicional y bajo las condiciones previstas en la Resolución Nro. 255 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hasta que sean requeridos para su utilización en un paciente.

La autoridad de aplicación habilitará el depósito conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.- Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables, que tendrá a su cargo el registro y habilitación de las empresas oferentes de los productos médicos implantables.

Para estar inscriptos en el Registro, las empresas que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen productos médicos implantables en el ámbito del territorio provincial, deberán acreditar la inscripción y habilitación mediante certificación expedida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y por el Ministerio de Salud de la Provincia, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 10º.- Características del producto médico implantable.**- El producto médico implantable deberá cumplir con los requisitos exigidos por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y contar con el certificado del establecimiento donde consten vigencia y rubro, conforme lo establece la Resolución Nro. 255/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Para ser comercializado o distribuido en la jurisdicción provincial deberá contar también con la autorización del Ministerio de Salud de la Provincia, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.- Evaluaciones técnicas.**- Los productos médicos implantables entregados a los efectores públicos serán sometidos a evaluaciones técnicas, si la autoridad competente lo requiere, o a pedido de los profesionales médicos para verificar la calidad de los mismos. Las evaluaciones se realizarán con la colaboración de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Paraná, la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Facultad de Ingeniería, Colegios Profesionales de Ingenieros Especialistas, u otras instituciones con competencia en la materia, a través de la instrumentación de convenios.

**ARTÍCULO 12º.-** Solicitud del producto.- Para solicitar el producto médico implantable se confeccionará un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El formulario será suscripto por el médico y el paciente o quien lo represente, en el cual constará en detalle el producto médico que se solicita para ser implantado, procedimiento que se realizará conforme a la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.-** Financiamiento.- Para hacer frente a los gastos que demande la implementación de la presente ley, se procederá a la creación de una partida especial dentro del presupuesto del Ministerio de Salud, a la cual se transferirán los fondos de las partidas ya existentes destinadas para este tipo de erogaciones y se integrará subsidios y donaciones de personas, instituciones tanto públicas como privadas.

**ARTÍCULO 14º.-** Reglamentación.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinará los instrumentos legales y condiciones para la provisión de las prótesis.

**ARTÍCULO 15º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de marzo de 2015.

SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – BISOGNI – MENDOZA –  
BARGAGNA – FLORES.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. MENDOZA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que vuelve en revisión del Senado fue aprobado por unanimidad en esta Cámara de Diputados el 28 de agosto de 2013, por lo cual agradecemos en su momento a nuestros pares y nuevamente los invitamos a apoyarlo con su voto para poder sancionarlo con fuerza de ley, para darle al Poder Ejecutivo una gran herramienta para poder paliar una necesidad muy grande que tenemos en el sistema de salud como es la provisión de prótesis. Ante esta urgente necesidad, el Gobernador ha dictado un decreto para atender debidamente a nuestros ciudadanos entrerrianos.

Agradezco nuevamente al equipo de Traumatología del Hospital San Martín, que colaboró en la elaboración de este proyecto, a la Facultad de Bioingeniería, a la Universidad Tecnológica Nacional, al equipo de colaboradores de mi oficina, al equipo de esta Cámara que tenemos en comisiones que siempre nos dieron una mano con la técnica legislativa, como así también a los senadores, que durante todo el año pasado trabajaron en esto hasta darle aprobación el 3 de diciembre.

Quiero remarcar la importancia de este proyecto para todos los entrerrianos, por eso, solicito a mis pares su acompañamiento para darle sanción definitiva a este proyecto de ley.

28

### ORDEN DEL DÍA Nro. 8

### BANCO DE PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.819)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar, con la aclaración de que hacerlo por la afirmativa significa aceptar las modificaciones del Senado y darle sanción definitiva al proyecto de ley.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 27.

29

**ORDEN DEL DÍA Nro. 9**  
**LEY NACIONAL Nro. 25.649 -UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE**  
**GENÉRICO-. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.621)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 20.621).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.621, autoría del señor diputado Almará y coautoría del señor diputado Schmunck, por el que se adhiere la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.649 de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional Nro. 25.649, de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico.

**ARTÍCULO 2º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de marzo de 2015.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: SCHMUNCK –  
STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – MENDOZA –  
BARGAGNA – FLORES.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA  
– PROSS – RUBERTO – BARGAGNA – ROMERO – FLORES –  
ALMARÁ.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. SCHMUNCK** – Pido la palabra.

Señor Presidente: sabemos que en el ámbito de la salud, en este caso en el sector farmacéutico, existe el medicamento de nombre genérico, que generalmente lleva el nombre de la droga que le da sustento, y también existe el medicamento generado por los laboratorios, tanto nacionales como internacionales, que le ponen un nombre comercial al medicamento que contiene una droga específica. Este proyecto tiene por fin brindarle al médico la posibilidad de recetar un medicamento genérico -o sea, con el nombre de la droga- y de sugerirle al paciente un nombre comercial; y también se habilita al farmacéutico la posibilidad de que si no existe el medicamento recetado con el nombre comercial, que nomine otro nombre comercial, atendiendo fundamentalmente a los costos del producto. Sabemos que los medicamentos se rigen comercialmente por la oferta y la demanda, que los laboratorios por ahí fijan un costo diferente o determinado para un mismo producto, de esta manera los genéricos, que son medicamentos confiables porque están garantizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y se prescriben con toda formalidad y legalidad por parte de los profesionales.

Así que nos pareció que era totalmente correcto brindarles a los profesionales esta posibilidad para que, en definitiva, tengamos una mejor salud y el acceso a medicamentos a menores costos.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 9

**LEY NACIONAL Nro. 25.649 -UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS POR SU NOMBRE GENÉRICO-. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.621)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 29.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 10

**LEYES NACIONALES NROS. 23.660 Y 23.661 -SERVICIOS MÉDICOS Y RAMAS ANEXAS-. PROHIBICIÓN DEL COBRO DE “PLUS”.**

Consideración (Expte. Nro. 20.635)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 10 (Expte. Nro. 20.635).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.635, autoría del señor diputado Ruberto y coautoría de los señores diputados Flores, Bisogni, Mendoza, Almará, Uranga, Romero, Albornoz y Monjo, por el que se prohíbe en todo el territorio de la provincia el cobro de plus por servicios médicos a los afiliados que gocen de cobertura médico asistencial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el cobro de plus a toda persona física como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas. La prohibición favorece a los afiliados beneficiarios de las Leyes Nacionales Nro. 23.660 y Nro. 23.661 y de la Ley Provincial Nro. 5.326/73 y sus modificatorias, siempre que el pago supere los aranceles fijados en convenios suscriptos entre la entidad y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución.

Para el caso que las obligaciones convenidas hayan sido respetadas por parte de las obras sociales, se establece la presente prohibición comprendiendo a las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico y tratamiento y cualquier otra que se encuentre cubierta por las citadas leyes o convenios.

A los fines de la presente ley, se considera “plus”, a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre la entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios.

**ARTÍCULO 2º.**- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Las obras sociales, actuando en el interés de sus afiliados, deberán recibir las denuncias e impulsar el procedimiento administrativo correspondiente, remitiendo dichas actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.**- A efectos de erradicar los actos prohibidos por la presente y con la finalidad de detectar, comprobar y sancionar la comisión de los mismos, el Ministerio de Salud podrá actuar



de oficio o a pedido de parte. Tendrán legitimidad activa para promover acciones los afiliados a que se refieren el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.326/73 y modificatorias, y los Artículos 8º y 9º de la Ley Nacional Nro. 23.660, según se trate, que denuncien haber sido damnificados por el cobro de plus por parte de los profesionales médicos.

En este último caso la autoridad de aplicación deberá notificar y remitir las actuaciones a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en el plazo que disponga la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.-** Créase un cuerpo de inspectores cuya dirección estará a cargo de la autoridad de aplicación, quienes inspeccionarán activa y regularmente los domicilios, consultorios y efectores de salud donde ejerzan sus actividades los prestadores de las diferentes Obras Sociales, a fin de detectar la realización de las prácticas prohibidas por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Ante la violación de lo dispuesto en la presente ley, los inspectores labrarán "in situ" el acta de infracción que tendrá carácter de instrumento público, la que podrá ser rubricada por el prestador inspeccionado.

Efectuada el acta de infracción, deberá darse intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de que éstas apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

Dentro de los dos (2) días hábiles de labrada el acta, el responsable que designe la autoridad de aplicación, remitirá copia de la misma al prestador, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo.

**ARTÍCULO 6º.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, hubiese o no mediado descargo por parte del prestador, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la acción administrativa.

Cumplido el plazo indicado y luego de merituar las pruebas producidas, se aplicará a los infractores las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y de la reincidencia en las mismas:

- a) Multa equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil y hasta cinco (5), con mas noventa (90) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.
- b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10), con más ciento ochenta (180) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.
- c) En caso de reincidencia y cuando se tratase específicamente de damnificados afiliados a IOSPER, baja permanente de los registros de prestadores del Instituto e inhabilitación definitiva para prestar servicios al mismo. Las demás obras sociales determinarán igual medida si lo considerasen necesario.

**ARTÍCULO 7º.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la autoridad de aplicación deberá proveer cartelería en cantidad adecuada con la inscripción "el cobro del plus médico es ilegal, denúncielo", y deberá contener el modo y los lugares donde podrán realizarse las denuncias pertinentes, y será exhibida obligatoriamente en lugar visible tanto en centros ambulatorios como de internación. La constatación de la ausencia de esta cartelería informativa hará pasible al prestador o al centro de atención de las sanciones previstas en la presente, siempre y cuando exista certificación de la recepción de la cartelería por parte del prestador o centro de atención.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de marzo de 2015.-

SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO –  
MENDOZA – BARGAGNA – FLORES.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto, que tuvo ingreso el año pasado, fue tratado en comisión con la participación de entidades gremiales del sector salud, donde se propusieron algunas modificaciones y el texto que hoy se pone en consideración fue consensuado ahí.

Al comienzo de la sesión se hablaba de Eduardo Galeano como pensador. Yo traje una frase de Raúl Scalabrini Ortiz, que dice que aquello que no se legisla explícitamente para el débil, se legisla implícitamente para el fuerte. El proyecto de ley que se encuentra a consideración evidentemente es un inicio en ese sentido, es un inicio porque todavía tiene que ir a la Cámara de Senadores y tiene que implementarse. Yo que provengo del mundo gremial o sindical hace muchos años que recibo la queja del ciudadano común que dice: "Mirá, me cobraron un plus". Entonces, las obras sociales de la provincia elaboraron con sus asesores este proyecto, y hubo reuniones para tratar de resolver este problema, que es un flagelo. Se han encarado distintas maneras para intentar que el beneficiario de la obra social no pague plus. En algunos casos las prepagas y las obras sociales tienen su cartilla de prestadores o consultorios médicos propios y esto limita de alguna manera el cobro de plus, porque en consultorio, en sanatorio o en centro de diagnóstico propio no se paga plus; pero muchas obras sociales firman convenios con colegios médicos en los cuales hay médicos que no cobran plus y hay otros que sí lo cobran.

Entonces esto tiende a que haya un listado claro y específico que se pueda exhibir, y que el profesional que se compromete a trabajar por los valores que la seguridad social pautó, no le cobre un plus al afiliado de la obra social. En caso de infracción, la norma prevé la posibilidad de que el afiliado haga una exposición y de excluir al profesional del padrón de prestadores, la posibilidad de la denuncia ante la ATER o ante la AFIP. Estas son disposiciones que van a poner al Estado en situación de proteger al más débil. Conocemos innumerables casos en que la gente no sabe si tiene derecho a reclamar o no.

Por supuesto que también hay una parte de culpa de la seguridad social o del financiador, que son las obras sociales; pero creo que este proyecto es el inicio para cambiar esto. También va a obligar al financiador y a las obras sociales a pagar más en término, a mejorar los honorarios a los prestadores; pero se va a estar protegiendo fundamentalmente al más débil, aquel a quien la secretaria del profesional le dice: "Además de la orden de consulta, tenés que pagar tantos pesos", porque la obra social se atrasó o por lo que fuere.

Es tarea de esta Legislatura dar la herramienta el Poder Ejecutivo, en cabeza del Ministerio de Salud, que va a ser la autoridad de aplicación de esta ley, para que de una vez por todas empecemos a combatir el pago del plus, que nosotros consideramos que es indebido y que actúa sobre el débil, que actúa sobre el que va con zozobra ante la enfermedad de un niño o de un familiar y le dicen: "No te lo opero o no te atiende si no me pagás esto".

No sé en qué va a terminar esto, pero es el puntapié inicial para que se trate este tema, para que se transparenten los pagos que hacen las obras sociales y para que no se cargue sobre el más débil.

Por estos motivos, señor Presidente, solicito a mis pares que le den aprobación a este proyecto.

**SRA. BARGAGNA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el Artículo 1º, cuando se menciona que está prohibido para toda persona física, yo dejaría nada más que la palabra "persona", quitando la palabra "física", para incluir a la persona jurídica también, es decir, al sanatorio o la clínica, como dice más abajo, que también pueden realizar prestaciones a cargo de la obra social, para que de esa forma no aparezcan como intermediarias o queden liberadas de esta previsión. Entonces sugiero modificar o al menos llenar esta omisión, esta laguna que queda en relación con las personas jurídicas.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que es correcta la observación de la diputada, por lo que aceptamos la modificación.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – ¿Quedaría redactado como "toda persona física y jurídica" o solamente con la palabra "persona"?

**SRA. ROMERO** – Quedaría así, señor Presidente: "persona física y/o jurídica".

**SR. RUBERTO** – Esta bien.

**SR. ALIZEGUI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar mi sentimiento de orgullo y de reivindicación a los pacientes que realmente sufren este flagelo en toda la provincia. Tengo una lista donde se cobra plus, pero sería muy crudo decirlo.

Nosotros, como camioneros, pero especialmente como trabajadores, sentimos que este proyecto de ley reivindica especialmente a dos compañeros de los que alguien se va a acordar, me refiero al compañero Saavedra del gremio de los empleados de comercio y al compañero Morales de los camioneros, a quienes les decíamos los "hombres sanguuche", porque andaban con carteles puestos en la espalda y en el pecho diciendo "No al cobro del plus", y caminaban por la peatonal causando alguna sonrisa. Decíamos que Morales le mostraba el cartel a la gente que estaba en el primer piso y el Tripa Saavedra era el que le mostraba a los que venían de frente.

Más allá de este acto de valentía contra el cobro de plus, reivindicamos a esos compañeros y a todos los dirigentes gremiales que desde el año 1986 están luchando para poder, por lo menos, legalizar el plus, porque no solamente que lo cobran, sino que no dan ningún recibo o hacen cualquier cosa para no responsabilizarse del cobro.

Las obras sociales están pasando por un período bastante crudo y negro porque el Gobierno nacional no hace los reintegros correspondientes y les debe millones de pesos; pero aun así creo que se está brindando con creces la calidad de atención que necesitan los trabajadores.

Expreso mi acompañamiento y el compromiso de seguir adelante con toda esta tarea.

32

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10**

**LEYES NACIONALES NROS. 23.660 Y 23.661 -SERVICIOS MÉDICOS Y RAMAS ANEXAS-.  
PROHIBICIÓN DEL COBRO DE "PLUS".**

Votación (Expte. Nro. 20.635)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se va a hacer más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar el Artículo 1º con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 7º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – El Artículo 8º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el cobro de plus a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas. La prohibición favorece a los afiliados beneficiarios de las Leyes Nacionales Nro. 23.660 y Nro. 23.661 y de la Ley Provincial Nro. 5.326/73 y sus modificatorias, siempre que el pago supere los aranceles fijados en convenios suscriptos entre la entidad y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución.

Para el caso que las obligaciones convenidas hayan sido respetadas por parte de las obras sociales, se establece la presente prohibición comprendiendo a las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico y tratamiento y cualquier otra que se encuentre cubierta por las citadas leyes o convenios.

A los fines de la presente ley, se considera "plus", a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre la entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios.

**ARTÍCULO 2º.-** Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Las obras sociales, actuando en el interés de sus afiliados, deberán recibir las denuncias e impulsar el procedimiento administrativo correspondiente, remitiendo dichas actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** A efectos de erradicar los actos prohibidos por la presente y con la finalidad de detectar, comprobar y sancionar la comisión de los mismos, el Ministerio de Salud podrá actuar de oficio o a pedido de parte. Tendrán legitimidad activa para promover acciones los afiliados a que se refieren el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.326/73 y modificatorias, y los Artículos 8º y 9º de la Ley Nacional Nro. 23.660, según se trate, que denuncien haber sido damnificados por el cobro de plus por parte de los profesionales médicos.

En este último caso la autoridad de aplicación deberá notificar y remitir las actuaciones a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en el plazo que disponga la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.-** Créase un cuerpo de inspectores cuya dirección estará a cargo de la autoridad de aplicación, quienes inspeccionarán activa y regularmente los domicilios, consultorios y efectores de salud donde ejerzan sus actividades los prestadores de las diferentes Obras Sociales, a fin de detectar la realización de las prácticas prohibidas por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Ante la violación de lo dispuesto en la presente ley, los inspectores labrarán "in situ" el acta de infracción que tendrá carácter de instrumento público, la que podrá ser rubricada por el prestador inspeccionado.

Efectuada el acta de infracción, deberá darse intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de que éstas apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

Dentro de los dos (2) días hábiles de labrada el acta, el responsable que designe la autoridad de aplicación, remitirá copia de la misma al prestador, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo.

**ARTÍCULO 6º.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, hubiese o no mediado descargo por parte del prestador, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la acción administrativa.

Cumplido el plazo indicado y luego de merituar las pruebas producidas, se aplicará a los infractores las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y de la reincidencia en las mismas:

- a) Multa equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil y hasta cinco (5), con mas noventa (90) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.
- b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10), con más ciento ochenta (180) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.
- c) En caso de reincidencia y cuando se tratase específicamente de damnificados afiliados a IOSPER, baja permanente de los registros de prestadores del Instituto e inhabilitación definitiva para prestar servicios al mismo. Las demás obras sociales determinarán igual medida si lo considerasen necesario.

**ARTÍCULO 7º.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la autoridad de aplicación deberá proveer cartelería en cantidad adecuada con la inscripción "el cobro del plus médico es ilegal, denúncielo", y deberá contener el modo y los lugares donde podrán realizarse las denuncias pertinentes, y será exhibida obligatoriamente en lugar visible tanto en centros ambulatorios como de internación. La constatación de la ausencia de esta cartelería informativa hará pasible al prestador o al centro de atención de las sanciones previstas en la presente, siempre y cuando exista certificación de la recepción de la cartelería por parte del prestador o centro de atención.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

## 33

## ORDEN DEL DÍA Nro. 11

**LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO DECRETO NRO. 2.554/14 MEHF) -ALÍCUOTA DEL IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.762)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 (Expte. Nro. 20.762).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.762, autoría de la señora diputada Stratta y coautoría de los señores diputados Uranga, Angerosa, Schmunck, Darrichón, Flores y Jakimchuk, por el que se modifica el Artículo 33º de la Ley Impositiva, referido al importe a tributar por parte de las profesiones liberales y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el Art. 33º de la Ley Impositiva vigente Nro. 9.622 (texto ordenado según Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fíjase en el dos por ciento (2%) la alícuota del impuesto al ejercicio de profesiones liberales. El importe a tributar no podrá ser inferior a \$1.440 (pesos un mil cuatrocientos cuarenta) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de \$120 (pesos ciento veinte). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 31 de marzo de 2015.

BISOJNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO  
– JAKIMCHUK – FLORES.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SRA. STRATTA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto ha sido debatido en el seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas a instancias de un proyecto que he presentado con un grupo de legisladores, que básicamente aumenta el mínimo del impuesto a las profesiones liberales. Todos saben que ese impuesto fue creado con un destino específico que es el de financiar muchos de los 18 programas de becas que tiene el Instituto Becario de la Provincia, que es un sistema solidario del que tenemos que estar orgullosos porque es una de las pocas o única experiencia que hay en el país en este sentido. El resto de las becas son financiadas por el Tesoro provincial.

Quiero destacar también que este impuesto hace prácticamente tres años que no se actualiza y si nosotros queremos mantener la cantidad de becas y también pensar en aumentar el monto de las mismas, también tenemos que generar los recursos necesarios para poder tomar ese tipo de decisiones que impactan directamente en muchas familias entrerrianas.

Quiero destacar también algo que me parece importante en el marco de este debate y es que cerca del 40 por ciento de los profesionales tributan el mínimo del impuesto a las profesiones liberales, que en este momento está en 70 pesos mensuales. Entonces, si nosotros queremos garantizar más becas, si queremos garantizar mejores montos, si queremos gurises y jóvenes incluidos en el sistema educativo, tenemos que avanzar en esta modificación. Por eso es que les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

34

**ORDEN DEL DÍA Nro. 11**

**LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO DECRETO NRO. 2.554/14 MEHF) -ALÍCUOTA DEL  
IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.762)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 33.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.40.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones